



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

La Influencia de la Economía y del Estado en las Huelgas

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

José Ernesto Amador Ramírez



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Padres:

Sra. PAZ RAMIREZ DE AMADOR y

Sr. JESUS AMADOR RODRIGUEZ,

quienes con su cariño, ejemplo y sacrificios, hicieron posible llegar a la culminación de esta etapa de mi vida.

A mi Esposa

MARTHA,

quien con su amor, comprensión y apoyo,
contribuyó a la terminación de mi
carrera profesional.

A mis Hijos

ERNESTO

MONICA y

GERARDO,

con la esperanza de llegar a ser un
ejemplo para ellos.

Al Dr. en Derecho

Sr. Luis del Toro y Calero,

como un testimonio de gratitud

y respetuosa admiración.

Al Lic. HERIBERTO PRADO RESENDIZ,
en gratitud por sus consejos y
colaboración prestados para la
elaboración de este trabajo.

A mis Hermanas

MARIA ELENA

ELVIRA y

YOLANDA

con cariño.

A mis Amigos afectuosamente.

I N T R O D U C C I O N

El fenómeno social de las huelgas, tiene indudablemente un origen económico. Su fin primordial es el de elevar las condiciones de vida del trabajador mediante una presión ejercida sobre el empresario que por sí solo nunca se desprendería de sus enormes ganancias y se valdría de la oferta de mano de obra, que en una economía capitalista es siempre superior a la demanda, por mantener el nivel de salarios lo más bajo posible. Naturalmente que para lograr su objeto, evitando que a los emplazamientos a huelga respondan el patrón con un despido colectivo, los trabajadores han atenido al Estado, arrancándole una legislación protectora que les de el Derecho de ejercer esta presión y les garantice el cumplimiento, por parte del Capitalista, de las ventajas que del movimiento obtenga.

Estas ventajas les serán regateadas tanto más cuanto menor sea la utilidad que en ese tiempo produzca la inversión. En otras palabras: Si el Sindicato presenta un pliego de peticiones que siempre contendrá un mínimo de prestacio--

nes con la consecuente reducción de las ganancias para el patrón- en momentos que la curva de la actividad económica va en ascenso, el empresario pondrá menor resistencia a ceder a las exigencias obreras; pero si por el contrario, el país que se trate se encuentra en una época de recesión, el dueño de los instrumentos de producción se opondrá tenazmente a ver aumentar con menos rapidez sus cuentas bancarias cuyo ritmo de crecimiento habla de por sí disminuído a causa de la mala racha, -- provocando con esta negativa el estallido del conflicto sindical.

Sentada esta afirmación, que es generalmente aceptada por todos los autos, es de suponerse que el número de huelgas variará en sentido inverso a la curva cíclica de la economía; esto es, que a una recesión en la economía corresponderá un aumento en la cantidad de conflictos que lleguen a estallar y viceversa, a la fase de recuperación corresponderá una disminución en el número de huelgas.

Aunque en los países poco desarrollados el ciclo económico no está claramente defendido, si es posible observar -- con toda precisión las altas y las bajas en las actividades --

económicas y por tanto es posible establecer una correlación-estadística que nos indique en qué proporción influye el ciclo en el estallido de huelgas.

Sin embargo, de la observación del comportamiento del Gobierno Mexicano en materia laboral, es posible sentar una premisa que el estudio de varios factores nos puede aclarar: el ciclo económico no es un factor determinante en el número de huelgas que se registran por la intervención del Estado, que decide por sí mismo la conveniencia o inconveniencia de que el obrero exija mejores condiciones de vida.

Los factores que nos permitirán aclarar el punto -- son, por supuesto; el desarrollo económico del país y la política gubernamental frente a los sindicatos.

LA INFLUENCIA DE LA ECONOMIA Y DEL ESTADO EN LAS HUELGAS

I N D I C E

	<i>Página</i>
<u>CAPITULO I</u>	
<u>ANTECEDENTES SOBRE LA LEGISLACION DEL TRABAJO MEXICANO.</u>	
1. EPOCA PRECORTESIANA	4
2. EPOCA INDEPENDIENTE	8
3. EL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO DE 1917 A LA FECHA	20
<u>CAPITULO II</u>	
<u>EL DERECHO DE ASOCIACION Y EL DERECHO DE HUELGA</u>	
1. ASOCIACION PROFESIONAL Y EL DERECHO DE HUELGA	30
2. PROMULGACION DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	48
3.- LA HUELGA.	54
<u>CAPITULO III</u>	
<u>LAS ORGANIZACIONES OBRERAS Y LAS HUELGAS</u>	
1. LA COLONIA Y LA EPOCA INDEPENDIENTE	64
2. EL PORFIRIATO	70

	<i>Página</i>
<u>CAPITULO IV</u>	
<u>LA ECONOMIA Y LAS HUELGAS</u>	
1. ANALISIS DE LA HUELGA	78
2. DISTRIBUCION DEL INGRESO NACIONAL	84
<u>CAPITULO V</u>	
1. LA PRENSA	95
2. LA APLICACION DE LAS LEYES	95
3. LOS LIDERES	98
<u>CONCLUSTONES</u>	101
<u>BIBLIOGRAFIA</u>	103

CAPITULO I

ANTECEDENTES SOBRE LA LEGISLACION DEL TRABAJO MEXICANO:

1. EPOCA PRECORTESIANA
2. EPOCA INDEPENDIENTE
3. EL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO DE
1917 A LA FECHA.

1. EPOCA PRECORTESIANA

El maestro Castorena hace una división de la Historia de México en diversos períodos: época precortesiana o época precolonial, época colonial, época independiente y época contemporánea, que hace partir de la Constitución de 57.

En la primera época, cuando los españoles llegaron a México, el territorio Anáhuac estaba ocupado por tres pueblos: Mexicas, Tecpanecas y Acólhuas, que formaban la Triple Alianza, de los que no se puede delimitar su dominio respectivo. (1)

A la llegada de los españoles, los misioneros se dedicaron a estudiar al pueblo Azteca y a otros pueblos aldeanos.

El pueblo Azteca estaba dividido en cuanto a su organización política en dos grandes clases: (2)

poseedores y no poseedores.

Los Poseedores eran los guerreros, los sacerdotes y

los comerciantes. Los no poseedores eran los mathzehuales que estaban divididos en tamanes dedicados a la carga, los sujetos a la servidumbre dedicados a las labores del campo, los esclavos prisioneros de guerra dedicados al trabajo manual.

Desde luego los esclavos no podían entenderse como los esclavos de la época de los romanos, porque no estaban sujetos a una *capitis demunutio* máxima, sin mínima; podían contraer matrimonio, podían tener algunos bienes, contaban con sistemas más fáciles para obtener la libertad, bastaba introducirse en el Palacio Real para ser libre, o escapar de la custodia del amo, consecuentemente el Derecho del trabajo no tenía lugar, porque no había el trabajo subordinado en el sentido actual.

A la llegada de los Españoles, trataron de detentar a las tierras y a los habitantes de las tierras, y así cuando se tuvo la mala idea de repartir las tierras con el nefasto sistema de la Encomienda se consideraron a los indígenas como cosas que formaban parte del reparto.

El indígena no era muy apto para los trabajos pesados, razón por la cual tuvieron los españoles que importar ra

za negra para el efecto de realizar los trabajos más rudos, - de ahí que en México en las costas, haya nacionales de ascendencia negra.

Los españoles trataron de implantar los ordenamientos jurídicos de la Península, y no se preocuparon por crear otros acordes con la realidad social de la Nueva España en -- aquellos tiempos.

Los Reyes Católicos dictaron las Leyes de Indias, y aún cuando no tuvieron una observancia práctica, sí son un antecedente inmediato en materia laboral. Se estableció que la edad mínima para trabajar era de 12 años y excepcionalmente de 8. Se establecen también días de descanso semanal, era con el objeto de que asistieran a la Iglesia para obtener educación religiosa. (3)

Las Leyes de Indias, con un espíritu humanista y social protegieron a los indígenas. Hay una recomendación general de que a los indios se les pague un salario justo y un buen tratamiento por los patrones y el pago de los salarios - en efectivo, no en especie y cuando el Patrón daba además comida se establecía el contenido mínimo esencial de la econo--

mla.

Se establecieron normas sobre la jornada de trabajo, horarios y en algunos trabajos pesados. Además se trató de -- proteger a los menores de edad y a las mujeres indígenas, se estableció una edad para los indígenas abajo de los 18 años -- de los cuales se les prohibía trabajar, se establecieron las cajas de comunidad integradas por aportaciones distintas para auxiliar a los indios en sus infortunios y desgracias. (4)

Otro aspecto importante es el de los gremios o coorporaciones y tuvieron la misma estructura que la de los europeos, eran formados por los dueños de los talleres a cuyo servicio estaban los compañeros y los aprendices, pero se distinguen de los europeos en que los de la colonia fueron creados por el Estado y los creaba mediante ordenanzas. En esta se estableció en forma precisa el número de talleres que integra--ba cierto gremio, el precio de las mercancías, de las mate---rias primas, pero también se dictaban normas respecto a la -- forma en que debían trabajar los compañeros regulando la jor--nada de trabajo. (5)

Estos gremios tuvieron gran importancia en la vida social y económica; había Herreros, de Espaderos y uno muy importante fue el de plateros. Los gremios de la Colonia desaparecieron legalmente al finalizar la Epoca Colonial.

Fueron suprimidos por decretos dictados a fines de la Epoca Colonial y un decreto de 1813 dictado por las Cortes de Cádiz, al decretarse la Libertad de trabajo. A partir de entonces para trabajar no se necesitaba pertenecer a gremio alguno.

2. EPOCA INDEPENDIENTE

El movimiento independiente de 1810 tuvo como origen la cuestión política y seguidamente la economía, pero no la jurídica, y continuaron aplicándose los mismos Ordenamientos que en la Epoca Colonial, desconociéndose todo lo relativo al trabajo. (6)

La Constitución de 57 con tendencia liberal e individualista, indudablemente trató de incluir dentro de ella -- esos falsos principios liberales como la libertad de trabajo, así vemos que el falso principio liberal de la autonomía de la

voluntad nacida en la revolución Francesa, no tiene ningún -- resultado en favor de los trabajadores. (7)

El constituyente de 57 no logró desvirtuar la idea que existía de que el contrato de trabajo era un contrato de arrendamiento, al igual que en el Código Civil Francés.

O sea que la Epoca independiente no se reguló nada en materia de trabajo, no se dictó Ley alguna para regular -- las relaciones entre los obreros y los patronos, el que subsistió el gremio de los Plateros y algunos otros que fueron abolidos en junio de 1856 que comprendió en su articulado las Instituciones que afectaban expresamente a los gremios, a las cofradías o gremios unidos por lazos religiosos. En el -- constituyente de 56 así como posteriormente el de 57, estuvo a punto de nacer el Derecho del Trabajador. Vallarta apuntó el problema como su solución. Se comenzó hablando de proteger a la clase proletaria sobre todo a los peones del campo, pero después se pensó que las bases de trabajo no debían establecerse en la Constitución, porque se afectaba la Libertad de Trabajo y de Industria. (8)

En el Congreso Constituyente de 1856 se planteó el-

problema de la clase proletaria del campo a estos más que a -- otros se refirió Vallarta y que cristalizó en la Constitución de 1917. Por otra parte se reconoció la necesidad de tutelar y proteger a los trabajadores, se apuntó el problema, pero el -- mismo Vallarta dijo que esa reglamentación no debía hacerse -- por la Constitución, la cual no puede descender a reglamentarlas, que se afectaría la Libertad de trabajo y de Industria.

En la Constitución de 56 sólo los Artículos 4º y 5º -- Constitucionales se refieren al trabajo.

En el imperio de Maximiliano se procuró proteger a -- los indios con un espíritu asistencial, se dictó una Ley en la que se establecieron condiciones en favor de los trabajadores, jornadas máximas, descansos semanarios, se limitó el monto de las deudas de los trabajadores y el carácter personal de esas deudas. La policía general del Imperio en afán de prevenir accidentes de los trabajadores, se prohibió el uso del fósforo -- blanco en las industrias.

En el Código Civil de 70 y también en el de 84 se reglamentó la prestación de servicios en forma algo diferente a -- como la reglamentó el Código Civil Francés (anteriormente cita

do). En el Código de 70 hay esta diferencia: Este código ya no reglamentó los contratos de prestación de servicios en el título de contratos de arrendamiento, porque en la exposición de motivos se asimila al hombre con las cosas inanimadas o a los seres irracionales. (9)

Otro paso importante fue que se suprimió la presunción que establecía el Código Civil Francés en contra del trabajador, respecto de la carga de la prueba. También se suprimió en el de 84.

El Código de 70 reconoció en el capítulo de contratos de obra los siguientes: El servicio doméstico, por jornal, el contrato de obra a precio alzado, el contrato de hospedaje, el de los porteadores, el de alquiladores y el contrato de aprendizaje. La situación para los trabajadores en la práctica fue la misma que el Código de Napoleón, porque fundándose en el principio de igualdad de partes no había igualdad económica entre los contratantes. Esta situación además se agravó en el régimen Porfirista, por los códigos de los Estados en materia Penal, que prohibieron los sindicatos y las huelgas tipificando delitos con penalidad severa -

en perjuicio de los trabajadores. Así por ejemplo, el Código del Distrito y Territorios Federales establecía una penalidad de 8 días a 3 años de prisión a quienes pretendieran el alza o baja de los salarios o de cualquier manera afectase la libertad de industria y trabajo por la violencia física y moral. -- Asociaciones mutualistas entre ellos para casos de necesidad. (10)

En los principios de este siglo se dictaron dos leyes laborales propiamente y su importancia estriba en que se reconoció legalmente el riesgo profesional. La primera fue dictada por José Vicente Villada, Gobernador del Estado de México, en abril de 1904 y estableció la responsabilidad de los patrones por las enfermedades o accidentes acaecidos en el desempeño de sus labores, estableciendo obligaciones a cargo de los patrones, cuando se presentasen las enfermedades o accidentes de trabajo, eran ya enfermedades profesionales. (11)

Esta ley fue más técnica que la de Villada e inspiró a las de Chihuahua y a las de otros estados de la República. Las indemnizaciones eran más elevadas que las primeras y para cobrar esas indemnizaciones se establecía un procedimiento verbal sencillo sin los tecnicismos del procedimiento civil.

Con la revolución de 1910, se presentó un movimiento intenso en favor de los trabajadores y en el Plan de San Luis se pugñó por el mejoramiento moral e intelectual del obrero. Debía promoverse la mexicanización de los Ferrocarriles y su personal. (12)

Al triunfo de la Revolución los trabajadores inician una intensa labor sindical al amparo del Gobierno y crearon la primera central obrera, la Casa del Obrero Mundial. En diciembre de 1911, Madero creó el primer Departamento de Trabajo.

Cuando se inició el movimiento revolucionario por Carranza, comenzó con más bríos una actividad revolucionaria en favor de los trabajadores; también muchos Jefes Militares dictaron leyes en favor de los trabajadores.

En Jalisco, Manuel M. Diéguez, en 1914, dictó una Ley del Trabajo, estableciendo los descansos semanarios, vacaciones, reglamentando los accidentes de trabajo, pero lo más importante fue la de Manuel Aguirre Berlanga en 1915, esta Ley de Berlanga es bastante completa, reglamentaba la jornada de trabajo en nueve horas, el salario mínimo en el campo y en la

ciudad. Estableció normas sobre previsión social, sobre enfermedades profesionales y sobre los menores de edad, etc. y creó un Tribunal especial para resolver las cuestiones obrero-patronales que se llamó la Junta Municipal de Conciliación. (13)

Todas las Leyes se plasmaron en el artículo 123 ---
Constitucional.

En 1914, Cándido Aguilar, Gobernador de Veracruz, -- dictó una Ley en que se reglamentó la Jornada de Trabajo en 9- horas como máximo y el salario mínimo, el descanso semanal, se creó la importante inspección del trabajo, se estableció la -- obligación de los patrones para crear escuelas para los hijos- de los trabajadores y se creó un Tribunal Especial, los con--- flictos debían de resolverse por las Juntas de Administración- Civil.

Hay un proyecto de Ley bajo los auspicios de Carranza, llamado proyecto Zubarán Capmany, en este se reglamentan - las obligaciones de los trabajadores y patrones, el salario mí- nimo, los sindicatos, reglamentos de taller; pero la Ley que - más importancia tuvo fue la del Gobernador Salvador Alvarado, - dictada en 1915, que estableció las Autoridades de trabajo, --

Las Juntas de Conciliación, el Tribunal de Arbitraje y el Departamento de Trabajo. También reglamentó los sindicatos industriales, las huelgas, los paros, normas protectoras de las mujeres y de los niños, así como los riesgos profesionales. -

(14)

La Comisión Dictaminadora presentó otra vez el proyecto y esto dió origen a acaloradas discusiones. Pronto se dieron cuenta los Diputados que no importaba que esas adiciones les quedaran bien o mal a la Constitución, lo importante era consagrar las bases mínimas favorables a los trabajadores.

Heriberto Jara dijo: porque si ha tenido temor de establecer las bases fundamentales de los derechos de los trabajadores, la Constitución ha resultado ser un hermoso traje de luces para el pueblo mexicano. Victoria precisó qué bases debían consagrarse en la Constitución para beneficio de los trabajadores. En la Constitución debe establecerse el salario mínimo, los descansos, la protección a las mujeres y a los niños, la higienización de las fábricas, de los talleres y de las minas, los riesgos profesionales, los seguros, etc.

Manjarrez decla: Son muchas las cuestiones labora--

les que deben de tratarse en la Constitución y por lo tanto no era posible tratarlas todas en el artículo 4º y si es necesario que se dedique no digamos otro artículo, sino un capítulo yo estaré con ustedes. El título VI integra el artículo 123 -- acerca de la cuestión obrera.

El proyecto fue elaborado por una comisión extracámara, presidida por el Ing. Pascual Rouaiz y fue presentada el día 28 de diciembre de 1916.

El artículo 123 Constitucional, ya aprobado el proyecto en el párrafo introductorio del artículo, se dió competencia para legislar en materia de trabajo tanto a los Congresos locales como al Congreso de la Unión. No fue esa la intención del proyecto original presentado por Carranza que establecía la facultad exclusiva del Congreso Federal para legislar en tal materia.

El constituyente pensó en otorgarles facultades también a los Congresos Locales creyendo que así se estaba más en consonancia con nuestro sistema Federal y porque ellos conocían mejor sus necesidades y ya con base en el artículo 123, por eso fue que a partir de la Constitución de 1917 los Estados co

menzaron a dictar sus leyes de trabajo.

La primera fue dictada por el Estado de Veracruz en 1918, después dictó otra el Estado de Yucatán en septiembre del mismo año y en lapso de 1918 a 1926 todos los estados de la República dictaron sus leyes de trabajo interpretando a su manera el artículo 123 Constitucional.

Únicamente en el Distrito Federal no obstante los esfuerzos que se hicieron, no se pudo dictar ley alguna de trabajo que afectaban a varios estados y a veces a toda la República, por ejemplo el caso de los ferrocarriles que afectaban a varios estados y a cada uno de los estados afectados resolvería el problema a su manera. Quizá se iban a dictar resoluciones contradictorias, el mismo caso se presentó en el trabajo de las minas, de la Industria Textil.

Este sistema de esas industrias, dió motivo a que el Gobierno Federal sin ningún apoyo legal o constitucional mediante circulares dirigidas a los Estados, les ordenara que esos conflictos no fueran resueltos porque debía de resolverlos la Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo.

También el Ejecutivo Federal sin ningún motivo y apoyo legal, creó un Tribunal de Trabajo Federal que se llamó Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Se necesitaba legislar la situación y por ello en 1929 se reformó la Constitución y así reformado el párrafo introductorio del artículo 123 Constitucional y la Fracción X del artículo 73 Constitucional.

En 1914, Carranza anunció que iba a expedir las Leyes Sociales para mejorar la condición del peón rural, de los mineros y de la clase proletaria en general, por decreto del 14 de diciembre de 1914.

Presentó al Constituyente en Proyecto de Constitución, pero a la cuestión obrera, únicamente consignó ese proyecto de Carranza, dos agregados a los correspondientes artículos de la Constitución de 1857.

El artículo 4º Constitucional se le hacía este agregado, el Contrato de trabajo obligará a presentar el servicio -- convenido por un tiempo que no exceda de un año y no se podrá extender a la renuncia, la pérdida o el menoscabo de cualquiera de los derechos civiles.

El artículo 73 fracción VIII, de la Constitución se le hizo un agregado facultando al Congreso Federal para legislar en materia de trabajo, eso era todo. No había ni vestigios del actual artículo 123.

Al discutir el artículo No. 4 Constitucional comenzó el problema porque muchos de los constituyentes se dieron cuenta que no se establecían las bases en el Derecho del Trabajo en la Constitución.

La idea de Carranza era que la materia de trabajo la tratara el Legislador Ordinario y algunos constituyentes estimaron que el artículo 1.º 4º estaba incompleto.

La Delegación de Veracruz presentó una noción pidiendo que se agregara al artículo 4º la jornada de 8 horas y la protección de las mujeres y de los niños. (15)

El párrafo introductorio del 123 Constitucional a partir de esa reforma, establece que el Gobierno Federal debe legislar en materia de trabajo. El artículo 73, fracción X de la Constitución establece que el Congreso debería de legislar en materia de trabajo.

3. EL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO DE 1917 A LA FECHA

El Derecho del Trabajo se inició realmente a partir de la promulgación de la Constitución de 1917, pero lo cierto es que sólo en pocas ocasiones ha sido aplicado estrictamente ya sea, como dice López Aparicio, por las muchas críticas enderezadas contra el artículo 123, o por atenuar las consecuencias de su imposición rigurosa, o bien por servilismo hacia el capital autóctono o extranjero.

El carácter burgués de don Venustiano Carranza no le permitía pensar en sentar las bases del Derecho Laboral, en la Constitución que estaba por discutirse. En el proyecto original remitido al congreso de Querétaro no se hacía referencia a este capítulo como no fuera en lo relativo a la Libertad del Trabajo. Pero al debatirse el artículo 5° surgió la discusión que dio origen al reconocimiento de la necesidad de agregar a la Carta Magna un nuevo título sobre el trabajo y la previsión social. De ahí derivó el artículo 123 Constitucional que en su parte introductoria autorizaba a las legislaturas de los Estados a expedir las Leyes del trabajo "fundadas en las necesidades de cada región", sin contravenir las bases que en el mismo

se asientan. Esas bases son relativas a la duración de la jornada de trabajo, al descanso obligatorio, salario mínimo, horas extras, obligación de los patronos de proporcionar habitación, escuela, enfermería y en general los servicios necesarios a la comunidad, indemnizaciones en caso de enfermedad profesional o muerte dentro del trabajo, etc.

Para nuestro propósito, es de esencial interés conocer sus disposiciones en materia de asociación profesional y su lógica consecuencia, esto es, el derecho de huelga. (16)

A partir de la Constitución de 1917, los Estados comenzaron a dictar sus leyes de trabajo. La primera fue dictada por el Estado de Veracruz en 1918, después se dictó otra por el Estado de Yucatán en el mes de septiembre del mismo año y en el lapso de 1918 a 1926, todos los Estados de la República dictaron sus leyes de Trabajo, interpretando a su manera el artículo 123 Constitucional. Únicamente en el Distrito Federal no obstante los esfuerzos que se hicieron, no se pudo dictar Ley alguna del Trabajo, por motivos políticos, pero había ciertos conflictos de trabajo que afectaban a varios Estados y a veces a toda la República, por ejemplo, el caso -

de los Ferrocarriles afectava a varios Estados y cada uno de los Estados afectados resolvería el problema a su manera. Quizá se iban a dictar resoluciones contradictorias, el mismo caso se presentó en el trabajo de las minas y de la industria textil. Este sistema de esas industrias dió motivo a que el Gobierno Federal sin ningún apoyo legal o constitucional, mediante circulares dirigidas a los Estados, les ordenara que esos conflictos no fu eran resueltos porque debia de resolverlos la Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo.

También el Ejecutivo Federal sin ningún apoyo legal creó un Tribunal de Trabajo Federal que llamó Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. (17)

La Constitución de 1917, estatuye de manera clara en la fracción XVI del artículo 123 que "tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc." (18)

Respecto al derecho de huelga queda debidamente establecido en la fracción XVII del mismo artículo que "las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patro

nos las huelgas y los paros". (19)

La fracción XVIII, por su parte, enumera las características que debe reunir una huelga para ser considerada lícita y aquellas que la tipificarán como ilícita; "Las huelgas serán lícitas: las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en casos de guerra, cuando pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del Gobierno. (20)

El propio artículo dispone en la fracción XX, que las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los-

obreros y de los patronos, y uno del Gobierno. (21)

Contra estas leyes, logradas en el seno del congreso de Querétaro por el ala izquierda de los constituyentes a pesar de la oposición del mismo Carranza, se levanta el Derecho de amparo que es utilizado por los patronos nulificando de hecho -- las disposiciones legales. Los empresarios boicotean por todos los medios su aplicación y terminan negando su competencia y - potestad a las Juntas, aduciendo que sus resoluciones no sólo - no tienen el carácter de las sentencias judiciales, sino que - en ninguna forma pueden considerarse atendibles. La jurisprudencia de la Suprema Corte es favorable a este punto de vista - y a la legislación obrera se le detiene automáticamente. (22)

Otra argucia de la que se valieron los patronos -- fue la de ampararse al texto del artículo 4º Constitucional, - que garantiza la Libertad de trabajo, pero durante el gobierno del General Calles, el Congreso de la Unión aprueba la Ley Orgánica que reglamentará el mencionado artículo.

En ella se declara que se atacan los derechos del - tercero cuando se trata de sustituir por el patrón a un obrero cuya separación del trabajo no haya sido declarada legal -

por la Junta de Conciliación y Arbitraje, o cuando el patrón se niegue a que el obrero ausente de enfermedad, causa de fuerza mayor o permiso ocupe su puesto nuevamente.

Establece también que se ofenden los derechos de la sociedad cuando declarada una huelga se trata de sustituir o se sustituye a los huelguistas en el trabajo que desempeñan, sin haber sido resuelto el conflicto motivo de la huelga, y cuando declarada una huelga, en términos de licitud, por la mayoría de los obreros de una empresa o categoría, la minoría pretenda reanudar sus labores o siga trabajando.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo introductivo del artículo 123, las legislaturas de los Estados se dieron a la tarea de legislar sobre materia laboral y entre los años de 1918 y 1926, las entidades políticas de la República quedaron dotadas de sus correspondientes Leyes de Trabajo.

En agosto de 1929, se aprobaron reformar a los artículos constitucionales 73, fracción X y 123, párrafo introductivo, que facultaron al Congreso de la Unión para reglamentar

el propio artículo 123 y en consecuencia, para federalizar las Leyes de trabajo mediante la creación de un Código, la Ley Federal del Trabajo, de observancia general en toda la República.

Finalmente el 5 de diciembre de 1960, volvió a modificar el párrafo introductorio de este contrato de trabajo en general y el segundo para las relaciones entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos de los Distritos y de los Territorios Federales y sus Trabajadores. La fracción X del segundo apartado da al trabajador, al servicio del Estado el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes y de hacer uso de la huelga, previo el cumplimiento de los requisitos que determina la Ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos, que este artículo 123 les consagra. (23)

Como consecuencia de la reforma de 1929, el único -- autorizado para legislar, es el Congreso Federal, pero la aplicación de la Ley la pueden hacer tanto las Autoridades Federales como locales.

En el mismo año de 1929, se hizo el proyecto de Por-

tes Gil, que en esencia es el mismo de nuestra Ley actual de trabajo, reconoció que el Estado puede ser patrón, cosa que no reconoció nuestra Ley de Trabajo. Otra diferencia mencionada anteriormente, es respecto de las huelgas, se estableció el Arbitraje obligatorio.

Este proyecto Portes Gil, no llegó a ser Ley, porque se opusieron, tanto los patrones como los obreros. En 1931 se llevó a cabo una Convención auspiciada por la Secretaría de Industria y Comercio, que aprobada por las Cámaras se constituyó en nuestra Ley de 31 de agosto de 1931. Esta Ley ha sufrido varias reformas, algunas importantísimas, pero el cuadro general es el mismo. Las últimas reformas se refieren a la participación de los trabajadores en la utilidad de las empresas. (24)

Otra reforma importante es la de la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, otra se refiere a la fijación del salario mínimo. Además la legislación del trabajo ha sido prolífera en otros aspectos tanto las Autoridades Federales como las locales han dictado reglamentos.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) ARMANDO LIST ARZUBIDE : *Apuntes sobre la Prehistoria de la Revolución.*
- (2) JOSE MACSIDOR : *Historia de la Revolución Mexicana.* p. 74.
- (3) NARCISO BASSOLS BATALLE : *La Revolución Mexicana cuestionada abajo,* p. 53.
- (4) M. S. Y. S. T. RUDENKO : *La Revolución Mexicana y la Política de los Estados Unidos de México.* p. 93.
- (5) ARMANDO LIST ARZUBIDE : *Apuntes sobre la Prehistoria de la revolución* p. 53.
- (6) JOSE MACSIDOR : *Historia de la Revolución Mexicana.* p. 87.
- (7) JESUS HERZOG JESUS : *Breve historia de la Revolución Mexicana,* p. 112.
- (8) NARCISO BASSOLS BATALLE : *La Revolución Mexicana cuestionada abajo,* p. 62.
- (9) M.S.V.B.T. RUDEKO : *La Revolución Mexicana 1919-1917 y la Política de los Estados Unidos de México,* p. 98
- (10) IBIDEM : p. 105
- (11) NARCISO BASSOLS BATALLE : *La Revolución Mexicana cuestionada abajo,* p. 72.
- (12) IBIDEM : p. 77
- (13) IBIDEM

(14) IBIDEM

(15) IBIDEM

(16) LOPEZ APARICIO ALONSO : *Historia del Movimiento Obre
ro Mexicano, Ed. Jus., p. 64.*

(17) IBIDEM : p. 69

(18) HERZOG S. JESUS : *Breve Historia de la Revolu
ción Mexicana, México, Fon-
do de Cultura Económica, p. 72*

(19) IBIDEM : p. 82

(20) MACISIDOR JOSE : *Historia de la Revolución -
Mexicana, México. Libro
Mex-Editores., p. 108.*

(21) IBIDEM : p. 112

(22) HERZOG S. JESUS : *Breve Historia de la Revolu
ción Mexicana, México. Fon-
do de Cultura Económica.
p. 131.*

(23) IBIDEM : p. 136

(24) LOPEZ APARICIO ALFONSO : *Historia del Movimiento Obre
ro Mexicano, México, Ed. Jus.
p. 92.*

CAPITULO II

EL DERECHO DE ASOCIACION Y EL DERECHO DE HUELGA

1. ASOCIACION PROFESIONAL Y EL DERECHO DE HUELGA
2. LA PROMULGACION DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
3. LOS SINDICATOS
4. LA HUELGA

CAPITULO II

I. ASOCIACION PROFESIONAL Y EL DERECHO DE HUELGA

El Derecho de asociarse libremente con fines lícitos es cosa aceptada en casi todos los países del mundo, las asociaciones obreras en el mundo occidental proliferan y en algunos países se convierten en bloques de lucha contra las fuerzas que tradicionalmente oprimen al trabajador. Su fin primordial en la defensa de sus intereses de clase, en primer lugar los económicos por medio de su única arma, la huelga.

Aunque en la actualidad no podemos pensar en la huelga sin asociarla con la idea de agrupación obrera, su origen - data de épocas distintas. La huelga, o por lo menos el paro o suspensión del trabajo, es históricamente anterior a la anterioridad ya que al hablarles de ella, en las Leyes no se hacía referencia al derecho de aprovechar la fuerza de esa unión para suspender las labores en señal de protesta contra el patrono.

Las Asociaciones obreras tienen un origen remoto, lo

mismo que la renuencia de los gobernantes y patronos a ceder en lo que se refiere a las peticiones de los trabajadores. Ya en la España de Enrique II de Castilla se encuentran las primeras disposiciones cuando el Monarca promulga un ordenamiento para impedir que los menestrales pusieran un precio elevado a su trabajo y en Francia Juan el Bueno, por decreto dictado en 1351, restringió los salarios que pedía el artesano. (1)

Pero el movimiento legislativo referente a la asociación obrera se inicia realmente con la prohibición de asociarse que hacen diferentes leyes inglesas en el siglo XVI y prosigue con el edicto de Turgot en 1776, el decreto del 17 de febrero de 1791 y la ley Chapelier en Francia aboliendo el régimen corporativo y pretendiendo evitar la reaparición de sus instituciones en la vida pública, y la constitución de Cádiz y el Real Decreto de 1834 en España.

La asociación se desarrolla entonces al margen de la ley, pero en el siglo XIX, durante las revoluciones europeas, la legislación se torna favorable a los trabajadores, en parte debido a su participación en esos movimientos en forma de sociedades secretas, clubs o partidos políticos. Estos ---

efímeros triunfos del proletariado sobre la burguesía, dice - López Aparicio, elevaron a la categoría de Instituciones jurídicas la coalición, el sindicato y la huelga, pero el afianzamiento posterior del capitalismo borró tales conquistas haciendo más severa la prohibición. (2)

Años más tarde, fueron reconocidos esos derechos; - en Francia por ley del 25 de mayo de 1864 dictada por Napoleón III y ratificada en 1884; en Alemania por Bismarck que concede personalidad a los sindicatos por ley del 21 de junio de 1869, aunque poco después haya querido combatir el socialismo mediante la supresión de los sindicatos (ley del 21 de octubre de 1878). Inglaterra, cuyo parlamento había reconocido la asociación profesional desde 1824, la reglamenta por ley de 21 de junio de 1871 y España hace lo propio el 30 de junio de 1887. (3)

El tratado de Paz de Versalles, firmado al terminar la I Gran Guerra, otorgó carta de ciudadanía mundial a la asociación profesional. Este y otros postulados son incluidos en la constitución de Weimar de 1919 en el capítulo referente a la Vida Social.

En México la asociación profesional y el derecho de huelga son reconocidos de manera clara y decisiva en la -- constitución de 1917, anterior al tratado de Versalles y a la Constitución de Weimar; pero las disposiciones legales protectoras del trabajador se encuentran ya desde la época colonial. Sin embargo nunca fueron acatadas por los dueños de obrajes -- ni por los terratenientes y las autoridades no pusieron el me-- nor empeño en hacerlas respetar, lo cual dió lugar al empobre-- cimiento cada vez mayor que las grandes masas indígenas y mes-- tizos que estaban a finales de la época colonial en una situa-- ción de miseria que causó asombro al barón Von Humboldt.

Las leyes de Indias, dictadas por Carlos V en 1542-- para evitar los abusos de los encomenderos no tuvieron vigen-- cia alguna en la práctica. De esta institución, la encomienda parte de la Historia de la esclavitud del trabajo de los mexi-- canos que lo mismo los que servían en los talleres de artesa-- nía, que en los obrajes -- primera expresión capitalista, se -- hallaban sometidos a las más despiadadas explotaciones. (4)

La Constitución de Apatzingan, promulgada por More-- los en 1814 no hace variar esta situación; sólo representa --

hasta cierto punto, la consolidación de la libertad política. Por su parte la Constitución de 4 de octubre de 1824, -la Primera República estatuye las obligaciones de la nación de proteger la libertad civil, la seguridad personal, la propiedad, la igualdad ante la ley y los demás derechos de los individuos -- que la compone, sin proporcionar los medios para hacer efectivos esos derechos, pero no hace referencia al derecho de asociación profesional ni al derecho de reunión. Lo mismo puede decirse de las bases orgánicas del 12 de junio de 1843.

3 años después, el 10 de septiembre de 1846, el ministro de Relaciones Exteriores, Manuel Crescencio Rejón, dicta una circular en la que se reconoce el derecho de los ciudadanos para asociarse con fines no prohibidos por las leyes.

Las ideas liberales de moda entonces se infiltran y predomina en el pensamiento de la Reforma. Su doctrina del --- "Laissez Faire, Laissez passer" deja fuera de la jurisdicción del Estado el problema de la fijación de salarios, duración de la jornada de trabajo, el descanso, etc., reservándolo para la iniciativa privada y las luchas obreras, para obtener mejoras en sus condiciones de vida, son consideradas como un crimen de

esa economía y como afirma López Aparicio, el individualismo se manifestó, en la redacción de bellas utopías que consagraba la libertad, la igualdad y la fraternidad en el texto de las leyes, pero el liberalismo ignoró la realidad social de México, volvió la espalda al origen y raíz del candente problema de la desigualdad en el reparto de la riqueza, se desentendió de la existencia de un proletariado menesteroso y ayuno de instrucción, que demandaba la tutela de sus discutidos derechos, mediante el imperio de la ley y la acción decidida de la autoridad. Cerró los ojos -sigue diciendo López Aparicio- ante dos urgencias inaplazables: El problema ya maduro entonces, de los vicios de la propiedad rural y el que ya se perfilaba con el crecimiento del grupo de asalariados de la gran industria, que empezaba a hacer su aparición, (5) y al amparo de la protección y restricta a la propiedad privada, excluyó de nuestra legislación toda protección al trabajador.

Esta tendencia prevalece en el Congreso Constituyente de 1856-57, y es que en verdad, ahí no estaban representadas las grandes masas populares. Dice Justo Sierra que la población rural no votaba, la urbana industrial obedecía a la consigna de sus capataces o se abstenía, y el partido conser-

vador tampoco fué de los comicios, donde se eligieron los diputados a ese congreso. (6)

Vallarta fué en esa ocasión, el defensor más apasionado laissez faire: Sostenía que "el derecho al trabajador libre es una exigencia imperiosa del hombre porque es una condición indispensable para el desarrollo de la personalidad, (7) y abundaba de que el principio de la concurrencia había probado definitivamente que toda protección a la industria, sobre-ineficaz es fatal, agregando que la economía política no queda traba hasta las de protección y que sólo el interés individual es el que debe crear, dirigir y proteger toda especie de industria, porque sólo él tiene la actividad, vigilancia y tino para que la producción no sea gravosa. (8)

Ramírez, Arriaga y Zarco, por el contrario, propug-naron por una verdadera reforma para lograr la mejor distribución de la riqueza. El Nigromante señaló lo inútil de las leyes que proclaman derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables, como consecuencia de lo absurdo del sistema económico de la sociedad, no es, por lo tanto extraño que-

estos hombres de ideas tan claras y avanzadas lucharan en el seno del Congreso Constituyente porque se reconociera y elevaran al rango de constitucionales los derechos del trabajador. Ponciano Arriaga, en su disertación en la Tribuna del Congreso Constituyente, defendió también de una manera vigorosa el derecho del trabajador a gozar del fruto de su trabajo. Hizo notar que en el aspecto material la sociedad mexicana no había adelantado, puesto que la tierra y el capital se encontraban acaparados por unos pocos y la circulación se hallaba estancada. (9) Por desgracia las ideas de esos legisladores fueron desechadas en el Constituyente.

Aunque la constitución de 1857 y las leyes de Reforma no fueron eficaces para aliviar la situación de las clases bajas, sí contribuyeron a formar el movimiento obrero, puesto que se inició proletarización del artesanado, al quitar a las corporaciones sus bienes y personalidad jurídica y convertirse por tanto en asalariados.

La Constitución en particular contribuyó al incluir en su artículo 9 el derecho de asociación para protegerse de los abusos del capital y del derecho de huelga, lo que dio --

origen a los primeros pasos obreros a partir de 1865 cuyo número se intensificó 10 años después, cuando el avance de la industrialización dió nacimiento a un proletariado y explotado. (10)

El primer intento de establecer un órgano de Estado para conocer y legislar sobre problemas de trabajo es la creación de la Junta Protectora por decreto de 10 de abril de 1865 dictado por el Emperador Maximiliano. Esta junta tenía encomendado recibir "las quejas relativas a la prestación de servicios personales e incumplimiento de contratos de trabajo para hacer su estudio legal; promover el establecimiento de Centros de enseñanza de primeras letras para obreros; proponer a las autoridades las medidas necesarias para elevar la condición moral y material de las clases humildes y recabar datos para proyectar reglamentos en materia de trabajo. (11)- Sin embargo las leyes secundarias del Imperio no reconocieron el derecho de asociación profesional y mucho menos el derecho de huelga, pero el Estatuto del propio Imperio al hablar de la libertad de trabajo introduce en su artículo 70, una relativa protección al trabajo de los menores.

De mayor importancia es el decreto de primero de noviembre del propio año de 1865 que promulgó la Ley sobre trabajadores, cuyos 21 artículos reglamentaron el contrato de trabajo dando a los contratantes una absoluta igualdad y libertad. En ellos se fija una duración de 10 horas aproximadamente para la jornada de labor y se habla de los días de descanso obligatorio. El artículo 19 de la mencionada Ley ordena el nombramiento de comisarios de policía que recorran continuamente los distritos para asegurarse de la ejecución y cumplimiento de las disposiciones dadas. (12) Se prohiben además las tiendas de raya y el trabajo de los menores sin el consentimiento de sus padres y se estatuye la obligación de los patrones de sostener una escuela gratuita para los trabajadores. Lo efímero del Imperio de Maximiliano impide decir hasta qué punto pudieron ser provechosas estas órdenes y si era verdadera intención de proteger al incipiente proletariado o solo eran medidas tomadas para traerse al pueblo que indudablemente lo repudiaba.

Poco más tarde, el Código Civil de 1870 recoge algunas disposiciones para mejorar las condiciones del trabajador; pero son anuladas de hecho, debido a que el procedimien

to para que el obrero hiciera valer sus derechos era largo, - costoso y no ofrecía perspectivas de resolución favorable. A- ello hay que agregar que en el artículo 925 del Código Penal- de 1871 se tipificó, como delito punible con 8 días a 3 meses de carcel y una multa de 25 a 500 pesos, la reunión de obre-- ros que lucharan para mejorar salarios y condiciones de trabajo o impidieran el libre ejercicio de la industria o el trabajo por medio de la violencia física o moral. (13)

El régimen de Porfirio Díaz, como es bien sabido, - nunca se ajustó a las normas constitucionales y menos se preocupó por proteger en alguna forma a las clases menesterosas.- En su largo gobierno solo se encuentran dos casos en los que- se trató de legislar sobre tan importante asunto. El primero, es la ley de 30 de abril de 1904 dictada por el gobernador -- del Estado de México, don José Vicente Villada y que estable- ce, por primera vez en la República, las obligaciones de los- patronos en caso de accidente o enfermedad sufrida por el traba jador en el desempeño de sus labores. El segundo, es una -- Ley similar dictada por don Bernardo Reyes, Gobernador de Nuevo León, el 9 de noviembre de 1906. En el Estado de México se

fijó la obligación del empresario de pagar la atención médica y el salario durante los 15 primeros días de la enfermedad y en caso de muerte, el pago de los gastos que originara el entierro y 15 días de salario como indemnización a los familiares del obrero muerto. A su vez en el Estado de Nuevo León se obliga al patrón a cubrir la asistencia médica durante seis meses y la mitad del salario durante dos años. En caso de incapacidad total debería pagarse al obrero dañado lo correspondiente a dos años de sueldo completo y si el operario muriese, lo equivalente a diez meses o dos años de salario completo. -
 (14)

Los beneficios de estas leyes no llegaron a los trabajadores la mayor parte de las veces, porque ignoraban su existencia o porque no contaban con los medios necesarios para llevar a cabo un juicio en contra de las empresas, las cuales, en caso de verse llevadas a él, hacían uso del soborno a las autoridades para burlar las disposiciones. Respecto al derecho de huelga ni siquiera es mencionado por los gobernantes; está tácitamente prohibido y todo intento de hacer estallar un movimiento de esta naturaleza es reprimido por la fuerza pública. Tampoco se hace referencia al derecho de aso-

ciación para enfrentarse al patrón, sino que se da por sentado que los beneficios han de ser impartidos por el empresario, -- sin coacción de parte del trabajador.

Una vez que hubo triunfado la revolución de 1910, algunos gobernadores se preocuparon por su cuenta del problema obrero, Salvador Alvarado en Yucatán promulgó algunas leyes referentes al trabajo en 1913; en Jalisco Juan M. Diéguez y Manuel Aguirre Berlanga reconocieron por ley del 2 de septiembre de 1914 y del 7 de octubre del mismo año, respectivamente, el derecho al descanso dominical, a vacaciones; la duración de la jornada de labor, el salario mínimo, etc. En Veracruz, Agustín Millán expidió una ley del 6 de octubre de 1915 tendiente a legalizar e incrementar el movimiento obrero. Con anterioridad, Cándido Aguilar había reglamentado ampliamente el contrato individual de trabajo y reconocido la existencia de gremios y sociedades obreras hasta entonces prohibidas. En ninguno de estos casos se trató lo referente al contrato colectivo de trabajo ni al derecho de huelga. Un intento de importancia fue realizado por la diputación de Colima que presentó el 28 de mayo de 1913 a la XXVI legislatura del Congreso de la Unión, un proyecto de ley para dar entidad jurídica a las uniones profesio-

nales; pero el proyecto no llegó a ser discutido.

El Derecho del trabajo que varias veces estuvo a punto de surgir en México se inició realmente a partir de la promulgación de la Constitución de 1917; pero lo cierto es que solo en pocas ocasiones ha sido aplicado estrictamente, ya sea como dice López Aparicio, como muchas críticas enderezadas contra el artículo 123, o por atenuar las consecuencias de su imposición rigurosa, o bien por servilismo hacia el capital autóctono o extranjero.

El carácter burgués de don Venustiano Carranza no le permitía pensar en sentar las bases del derecho laboral en la Constitución que estaba por discutirse. En el proyecto original remitido al congreso de Querétaro no se hacía referencia a este capítulo como no fuera relativo a la libertad de trabajo. Pero al debatirse el artículo 5º surgió la discusión que dió origen al reconocimiento, a la necesidad de --- agregar a la Carta Magna un nuevo título sobre el trabajo y la previsión social. De ahí derivó el artículo 123 Constitucional que en su parte introductoria autorizaba a las legislaturas de los Estados a expedir las leyes del trabajo funda

das en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases que en el mismo se asientan.

Esas bases son relativas a la duración de la jornada de trabajo, al descanso obligatorio, salario mínimo, horas extras, obligación de los patronos a proporcionar habitación, escuela, enfermería, en general los servicios necesarios a la comunidad, indemnizaciones en caso de enfermedad profesional o muerte dentro del trabajo, etc. Para nuestro propósito, es de esencial interés conocer sus disposiciones en materia de asociación profesional y su lógica consecuencia, esto es, el derecho de huelga.

La Constitución de 1917 estatuye de manera clara en la fracción XVI del artículo 123 que tanto los obreros como -- los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales. (15) Respecto al derecho de huelga queda debidamente establecido en la fracción XVII del mismo artículo que -- las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros. (16) La Fracción XVIII, por su parte, enumera las características que debe reunir una huel

ga para ser considerada lícita y aquellas que la tipificarán como ilícita: Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, como armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios Públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con 10 días a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o propiedades, o en caso de guerra cuando pertenezca a los establecimientos y servicios que dependen del gobierno. (17)

El propio artículo dispone de fracción XX en el que establece que las diferencias en conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno. (18)

Contra estas leyes, logradas en el seno del Congreso de Querétaro por el ala izquierda de los Constituyentes a-

pesar de la oposición del mismo Carranza, se levanta el derecho de amparo que es utilizado por los patronos nulificando de hecho las disposiciones legales. Los empresarios boicotean por todos los medios su aplicación y terminan negando competencia y potestad a las Juntas, aduciendo que sus resoluciones no solo tienen el carácter de las sentencias judiciales, sino que en ninguna forma puede considerarse atendibles. La jurisprudencia de la Suprema Corte es favorable a este punto de vista y la legislación obrera se detiene automáticamente. (19)

Otra argucia de la que se valieron los patronos fue la de ampararse al texto del artículo cuarto Constitucional, - que garantiza la libertad de trabajo; pero durante el Gobierno del General Calles, el Congreso de la Unión aprueba la Ley Orgánica que reglamenta el mencionado artículo.

En ella se declara que se ataca los derechos de tercero cuando se trata de sustituir por el patrón a un obrero cuya separación del trabajo no haya sido declarada legal por la Junta de Conciliación y Arbitraje, o cuando el patrón se niega a que el obrero ausente por enfermedad, causa de fuerza mayor o permiso, ocupe su puesto nuevamente.

Establece también que se ofenden los derechos de la sociedad cuando declarada una huelga se trate de sustituir o se sustituya a los huelguistas al trabajo que desempeñan, sin haber sido resuelto el conflicto motivo de la huelga y cuando declarada una huelga en términos de licitud por la mayoría de obreros de una empresa o categoría, la minoría pretenda reanudar sus labores o siga trabajando. (20)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo introductivo del artículo 123, las legislaturas de los Estados se dieron a la tarea de legislar sobre materia laboral y entre los años de 1918 y 1926 las entidades políticas de la República quedaron dotadas de sus correspondientes leyes de trabajo.

En agosto de 1929 se aprobó reformar los artículos constitucionales 73, fracción X y 123, párrafo introductivo, que facultaron al Congreso de la Unión para reglamentar el propio artículo 123 y en consecuencia, para federalizar las leyes del Trabajo mediante la creación de un Código, la Ley Federal del Trabajo y observancia general en toda la República. Finalmente el 5 de diciembre de 1960, volvió a modificar

se el párrafo introductorio de este contrato de trabajo en general y el segundo para las relaciones de los Poderes de la Unión, los gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores. La fracción X del segundo apartado da al trabajador al servicio del Estado, el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes y de hacer uso de la huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos, que este artículo 123 les consagra. (21)

2. PROMULGACION DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Ley Federal del Trabajo, fué promulgada el 18 de agosto de 1931 y tiene como antecedente inmediato el proyecto de ley que elaboró Portes Gil y que fue desechado en la Cámara. La Ley actual, aprobada por el Congreso con ligeras modificaciones al proyecto que presentó la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo, define al sindicato como la asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión, oficio o especialidad, o de profesiones, oficios o especialidades similares, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa ----

e sus intereses comunes (22). Reconoce 5 tipos de sindicatos: Gremiales, los formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad; de empresa, los formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades, que prestan sus servicios en una misma empresa, industriales, los formados en las mismas condiciones que el anterior, pero cuyos miembros presten sus servicios en dos o más empresas industriales; de varios oficios que sólo se podrán formar cuando en la municipalidad de que se trate, el número de obreros de un mismo gremio sea menor de 20 y por último los sindicatos nacionales de industrias que son los formados por individuos de una o varias profesiones, oficios o especialidades que presten sus servicios a una o a diversas empresas de la misma rama industrial, establecida en uno y otros casos, en dos o más Entidades Federnativas. (23)

Los sindicatos pueden ser formados sin que se requiera una autorización previa y la afiliación de ellos, lo mismo que la permanencia dentro del organismo, es totalmente libre. Sin embargo, el artículo 236 faculta a los sindicatos de trabajadores a pedir al patrón la separación del trabajo de los miembros que renuncian o sean despedidos del sindicato, cuando en el contrato respectivo exista la cláusula de exclusión.

La existencia de esta disposición ha sido objeto de las más variadas críticas, con toda razón, pues constituye -- una arma de dos filos. Fue creada con la intención de consolidar la fuerza de las organizaciones sindicales mediante la ex pulsión de su seno de los obreros desleales; pero la creciente corrupción de los líderes le ha dado un sentido del todo diferente que la ha convertido en una verdadera amenaza contra todos los trabajadores, especialmente, si por razones de políticas o ideologías, no son totalmente incondicionales del dirigente en turno, lo cual equivale a decir que la cláusu la de exclusión da al sindicato blanco -y en México lo son casi la totalidad de los existentes- su más sólido apoyo. Mediante la cláusula de exclusión y el apoyo decidido de las em presas y el gobierno, es como se ha mantenido en pie la otra orgullosa Confederación de Trabajadores de México y por me dio de la misma disposición es que se han logrado sofocar en numerosas ocasiones los movimientos de depuración iniciados en el Sindicato Mexicano. Constituye, pues, un soporífero que se ha hecho tragar al obrero para adormecer su conciencia de clase y su actitud revolucionaria, que debe serle congénita. Cuando al obrero mexicano se le habla de depuración sindical,

en lo primero que piensa es en la cláusula de exclusión; si no lo hace así y se deja arrastrar por los cánticos de las sirenas comunistas, entonces se le "recompensará" por sus servicios lanzándolo a la desocupación y por lo tanto la miseria. Aunque no sería posible negar la influencia de los comunistas en las peticiones obreras, tampoco es correcto atribuirles toda la responsabilidad en el caso, por demás justo, de los movimientos depurados.

El punto de vista oficial con respecto a la disposición; podría sinterizarse en las palabras de Alberto Trueba Urbina: "la institución es beneficiosa para el movimiento obrero, a pesar de que no ha faltado ocasión en que se cometan a su amparo verdaderas injusticias; sin embargo, es conveniente su regulación legal, para evitar la corrupción e injustos actos de pasión sindical" (24) No obstante su "regulación legal" no es suficiente garantía para el trabajador, porque la corrupción ha sentado sus reales en la justicia mexicana y porque, a fin de cuentas, ésta sigue los lineamientos que se le marcan "desde arriba" y obedece las consignas que le da el gobierno. En el capítulo IV se verá con mayor amplitud este problema.

La existencia legal del Sindicato tiene como único-requisito su registro ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente y en los casos de competencia federal, ante la Secretaría del Trabajo.

Es necesario, además, el envío del acta de la asamblea constitutiva o copia de ella, autorizada por la Mesa Directiva de la misma agrupación; de los estatutos del sindicato; del acta de la sesión en que se haya elegido la directiva y el número de miembros de la organización. (Art. 242) -- Satisfechos estos requisitos "ninguna de las autoridades correspondientes podrá negar el registro de un sindicato (Art. 243) y solo quedan éstos obligados a "proporcionar los informes que soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como tales sindicatos", y a "comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios de Mesa Directiva, Comité Ejecutivo o miembros de éste, así como las modificaciones de los estatutos, acompañando un ejemplar del acta relativa. (25) Esta disposición es generalmente interpretada por las autoridades según conviene a los intereses de la patria, debiéndose entender por-

esto, de acuerdo con la práctica establecida, que si la Mesa Directiva de un sindicato no es del agrado del gobierno o de la empresa, se le negará el reconocimiento, pretextando cualquier razón y a pesar de que en ningún momento se menciona en las leyes laborales, que las autoridades estén facultadas para sancionar las decisiones de las asambleas o actos electorales de una organización obrera.

La Ley Federal del Trabajo reconoce dos tipos de contrato de trabajo: El individual, que es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra, bajo su dirección y dependencia, un servicio personal mediante una retribución convenida (Art. 17), y el colectivo es todo convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos patronales, con objeto de establecer las condiciones, según las cuales debe prestarse el trabajo. (42)

El contrato colectivo puede ser revisado total o parcialmente cada dos años, a petición de cualquiera de las partes contratantes, si esta petición es hecha por los trabajadores, deben comprobar que los solicitantes representan, cuan-

do menos, el 51% de los miembros del sindicato.

En caso de que durante las pláticas sostenidas entre los representantes sindicales y patronales no se llegara a ningún acuerdo, los trabajadores tienen derecho a suspender el trabajo como medio de coaccionar al patrón para que atienda las peticiones que se presentan.

3.- LA HUELGA.

La huelga, que es caracterizada por el Art. 259, como la suspensión legal y temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores, debe ser declarada por la mayoría de los trabajadores de la empresa o negociación respectiva, debiendo darse aviso al patrón, por escrito, y por conducto de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la decisión de suspender las labores, con 6 días de anticipación al estallido de la huelga. En ese escrito deberá expresarse concretamente el objeto del movimiento (26), que en ningún caso podrá ser otro que los permitidos por el Art. 260, de la Ley Federal del Trabajo:

"Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo -- con los del capital, que es, a la vez que el primer apartado-

del artículo 260 de la Ley Federal del Trabajo, la fracción -- XVIII del Art. 123, según se expuso anteriormente; obtener del patrón la celebración o el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo; exigir la revisión en su caso, del contrato colectivo, al terminar el período de su vigencia, en los términos y casos que la Ley Federal del Trabajo reconoce.

La fracción IV del Art. que se acaba de transcribir es de una importancia extraordinaria, ya que faculta a los --- obreros a declarar huelgas por solidaridad, con el único requisito de que la huelga a la cual apoya, tenga por objeto alguno de los enumerados anteriormente y que no haya sido declarada - ilícita, fácil es imaginarse la fuerza que podrían adquirir - los sindicatos si hicieran uso de esta prerrogativa legal, que en la actualidad es letra muerta, porque los compromisos de -- los líderes con el gobierno y con las empresas mismas, producen un obligado vacío al rededor de los obreros que declaran - una huelga. Pero además, la propia ley modifica esta disposi- ción al eximir al patrón del pago de salarios correspondiente a los trabajadores que hayan declarado una huelga de este tipo (27).

Ultimamente se vieron algunos casos de huelgas por solidaridad, pero los dirigentes de los sindicatos que las declararon fueron enviados a prisión donde se encuentran algunos de ellos.

La licitud o ilicitud de una huelga es decidida por la Junta de Conciliación y Arbitraje que también puede decidir sobre la existencia o inexistencia de la misma.

Textualmente el Art. 269 de la Ley Federal del Trabajo dice que si la huelga se declara por un número menor al fijado por la fracción segunda del artículo 264 de esta Ley (simple mayoría, contando para determinarla a los trabajadores que hubiesen sido despedidos con posterioridad a la presentación del pliego de peticiones), si no se cumplen los requisitos señalados en el artículo 265, si se declara en contravención a lo establecido en un contrato colectivo, o si no ha tenido por objeto alguno de los establecidos en el artículo 260, antes de las 48 horas de haberse suspendido las labores, la Junta de Conciliación y Arbitraje declarará de oficio que no existe el estado de huelga en el centro de trabajo, empresa o negociación de que se trate. Es decir que si la Junta de Conciliación y Arbi

traje no tuviese éxito en sus intentos de avenencia entre las dos partes y por tanto la huelga estallase, ese organismo tendrá obligación de revisar los documentos presentados por los obreros y decidir, en un plazo no mayor de 48 horas, si se -- cumple con todos los requisitos pedidos. En caso de que no se haga declaratoria alguna en ese lapso, la huelga es automáti- camente considerada como inexistente y por tanto ilícita. Aun que esta declaración es de oficio, cualquiera de las partes - en conflicto, o aún terceras personas, solicitar a la junta - que opine oficialmente en este asunto; pero, se sobreentiende siempre de las 48 horas que fija la ley. Actualmente, estos - artículos han sido violados de manera abierta y sin tapujos, - como en el caso de la huelga de los trabajadores de Teléfonos de México que fué declarada inexistente 3 meses después de -- que estalló. (28)

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) ALFONSO LOPEZ APARTICIO : *Historia del movimiento obrero mexicano*, México, Ed. Jus, 1954, p.54.
- (2) IBIDEM, p. 57. : p. 57.
- (3) IBIDEM, : p.27.
- (4) ARMANDO LIST ARZUBIDE, : *Apuntes de la prehistoria de la revolución*, p.7-8.
- (5) ALFONSO LOPEZ APARTICIO : *Op. cit.*, p.85.
- (6) JUSTO SIERRA, : *La evolución política del pueblo mexicano*. México, Fondo de Cultura Económico, 1950, p207
- (7) ZARCO, : *Historia del Congreso Constituyente*, citada por Alfonso López Aparicio, *op.cit.*, p. 88.
- (9) JESUS SILVA HERZOG, : *Breve historia de la revolución mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1963.
- (10) ARMANDO LIST ARZUBIDE : *op. cit.* p.37
- (11) ALFONSO LOPEZ APARTICIO : *op. cit.*, p.96
- (12) ALFONSO LOPEZ APARTICIO : *op. cit.*, p.97
- (13) JESUS SILVA HERZOG, : *op. cit.*, p.43
- (14) ALFONSO LOPEZ APARTICIO : *op. cit.*, p.97
- (15) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, ED, de la Cámara de Diputados, 1971, p.102.

- (16) *Ibid*, : p. 103
- (17) *Ibid*, : p. 103
- (18) *Ibidem*, : p. 103
- (19) VICENTE LOMBARDO TOLEDANO: *La libertad sindical en México*, México, p.58.
- (20) *Ibidem*, : p. 76
- (21) *Constitución Política* : Ed. cit., p. 108.
- (22) *Nueva Ley Federal del Trabajo* : Art. 232
- (23) *Ibidem*, : Art. 233
- (24) ALBERTO TRUEBA URBINA : *Comentarios a la Nueva Ley Federal del Trabajo, México, Ed. Porrúa.*, p. 109.
- (25) NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO : Art. 248.
- (26) *Ibidem*, : Art. 265
- (27) *Ibid*. : Art. 271
- (28) *Cfr.* : Capítulo IV.

CAPITULO 111

LAS ORGANIZACIONES OBRERAS Y LAS HUELGAS

1.- LA COLONIA Y LA EPOCA INDEPENDIENTE

2.- EL PORFIRIATO.

CAPITULO III

LAS ORGANIZACIONES OBRERAS Y LAS HUELGAS.

La forma más moderna de agrupación obrera, es el --
sindicato, adquiere cada vez mayor importancia en la vida de --
la sociedad actual. Su función principal, que es la le dió --
origen, consiste en la defensa de las conquistas que poco a --
poco va arrancando al empresario, para lo cual hace uso de la
huelga que constituye su arma única, como se ha dicho en el --
capítulo anterior, en lo cual coinciden muchos autores.

Vicente Lombardo Toledano lo define como la organi-
zación de masas de los trabajadores, como organismos de fren-
te único, independientemente de sus posiciones políticas o de
sus creencias, para defender los intereses y elevar constante
mente su nivel de vida social y económica, bajo --
cualquier sistema de la vida social (1). Y hace incapie en --
que los sindicatos no son partidos políticos ni deben reali-
zar las funciones de los partidos, ya que su misión no es lle-
gar al poder, sino contribuir con la preparación de las masas
que agrupan a hacer posible la transformación de la sociedad-

bajo la dirección del partido político de la clase obrera (2). Esta opinión es semejante en lo relativo al carácter apolítico de los sindicatos a la tesis sustentada por una escuela de Sociología Norteamericana que sostiene que su propósito principal es el dominio de los empleos y que la aceptación de cualesquiera otros propósitos habrá de considerarse como un error -- que a la postre deberá desvanecerse.

Pero la realidad demuestra que es imposible que la acción de los sindicatos sea solo de carácter económico. En este sentido compartimos la idea de Laski de que los objetivos del sindicalismo no pueden ser únicamente entablar combate en el campo de batalla económico, y que en todo momento crítico, la lucha pasa a tener lugar en el escenario político (3). No son pocos los ejemplos que se podría citar para probar esa aseveración; pero basta recordar que el sindicato debe ser el defensor de los intereses y los derechos del trabajador y que estos intereses y estos derechos le son regateados por el Estado; y finalmente, que el Estado no es sino el organismo encargado de aplacar las demandas obreras en representación del capital.

Por tanto la lucha sindical, se libra entre los trau

bajadores por un lado y el Estado, sostenido por el capital, - por otro; de esta manera la batalla económica se transforma en lucha política cuyo resultado será favorable al trabajador solo en el caso de que esté debidamente organizado y que su sindicato sea lo suficientemente independiente del Estado como para poder enfrentársele. Esta independencia está de todos modos decidida por las leyes que dicta el gobierno y por lo tanto es necesariamente precaria, ya que en un país capitalista la legislación no puede ser neutral, sino que como consecuencia de la naturaleza misma del Estado, tendrá que favorecer a los patronos.

Al respecto dice Laski que tanto la legislación como el ejercicio del poder en una sociedad de capitalistas están consagrados esencialmente a apoyar a los patronos y que es natural, por lo mismo, que los sindicatos insistan en su derecho a una independencia de criterio tan amplio como sea posible, porque por lo general los platillos de la balanza se inclinan en sentido contrario al interés de los trabajadores- (4).

En general, en los países occidentales altamente in

sub-industrializados, los sindicatos han gozado de una independencia considerable, debido a que el Estado no se ve impedido a controlarlos del todo, ya que los niveles de vida de esos pueblos son suficientemente altos y las necesidades de los trabajadores están más o menos satisfechas, independientemente del hecho de que esa satisfacción le es proporcionada a expensas de los países sub-industrializados.

En los países socialistas, la organización obrera tiene características muy distintas, puesto que ha desaparecido el antagonismo que existe en uno capitalista entre el Sindicato y el gobierno, ya que no hay divergencias de intereses entre ambos, puesto que al realizarse los del gobierno, los miembros de los sindicatos participan con su carácter de ciudadanos, de cada porción de bienestar que se logra por el incremento de la producción. En caso de que disminuyera sin justificación el ritmo de producción, es más en caso de que decretara una huelga, se causaría daño así mismos, y no a una clase antagónica a la suya. En la U.R.S.S. por ejemplo, los sindicatos se ocupan de alentar el trabajo de los obreros para dar impulso a los planes del desarrollo económico y puede desentenderse de la defensa del nivel de vida del trabajador, que aumentará

en la medida en que se llegue a las metas fijadas por el gobierno. Así mismo, el nivel de vida está a salvo de las fluctuaciones cíclicas que desaparecen en la economía planificada socialista.

1.- LA COLONIA Y LA EPOCA INDEPENDIENTE.

Durante la colonia no se conoció en México ni la ley ni en la vida social, más asociación profesional que el gremio El proletariado, integrado en su inmensa mayoría por indígenas y por un escaso número de mestizos, tenían un nivel cultural bajísimo que impidió la maduración de la conciencia de clase y la organización profesional. El español, por su parte no se preocupó en lo más mínimo por sacar al indio de su estado semi salvaje; su principal tarea fue infundirle ideas que indudablemente deben haber parecido exóticas al mexicano y que en la historia posterior de nuestro país, han sido funestas por las innumerables luchas intestinas que han provocado.

Los gremios en la Nueva España no surgieron ciertamente de las necesidades económicas y sociales, sino que fueron trasplantados con instrumentos de la política absolutista del imperio colonial español; fueron producto del Estado y co-

mo tales, ninguna ingerencia tuvieron en la vida de su época. El año de 1524, el Cabildo de la Ciudad de México formuló la Ordenanza de Herreros y organizó así el primer gremio de que se tiene noticia en América.

Sin embargo, es en esta época cuando se registra la primera huelga de nuestra historia. El 4 de julio de 1582, el maestro de capilla, el racionero, los cantores y 8 menestrales de la Catedral metropolitana, acordaron abandonar colectivamente su trabajo como protesta por lo reducido de sus salarios y con objeto de presionar para obtener un aumento. Se ignora --- cual fue el resultado de su rebeldía, pero el caso no volvió a repetirse durante el coloniato.

Esta situación se prolonga durante los tres siglos de dominación española y es heredada por el México independiente sin que hubiera esperanza de remediarla por las constantes luchas que caracterizan los primeros años de libertad política. Las sucesivas constituciones y leyes que rigieron al país no permitían la creación de asociaciones obreras ni el derecho de huelga y entretanto los dueños de los instrumentos de trabajo seguían explotando de manera infame a un proletariado sin la más mínima defensa de parte del Estado.

Hacia 1843 durante el gobierno de Santa Anna, crearon las primeras organizaciones artesanales, sustituyendo de los gremios.

Las llamadas Juntas de Fomento de Artesanos y las Juntas Menores trataron de fomentar la producción artesanal, de defenderla de la competencia de los productos extranjeros, y de crear fondos de beneficencia pública por medio de la aportación de cuotas semestriales, a fin de otorgar socorros a los beneficiarios, trataron finalmente de proponer la creación de cajas y bancos de ahorro (5).

Surgidas las primeras organizaciones proletarias, empezaron a formalizarse ya muy entrado el siglo XIX. Por lo común su existencia era demasiado breve y se hallaban bajo la influencia de los empresarios, sus dirigentes estaban demasiado ligados al gobierno que de ese modo trataba de obstruir su crecimiento (6).

Para entonces la gran industria empezó a desplazar los pequeños talleres que no pudieron resistir la competencia. Fueron lanzando a sus maestros, oficiales y aprendices a -

engrosar las filas de proletariado urbano, con el cual se confundieron bajo el común denominador del salario pagado por la empresa capitalista, aportando la lavadura de una mejor preparación cultural y el conocimiento de objetivos precisos para luchar por el advenimiento de instituciones más justas (7).

La primera agrupación de carácter sindical que se conoce en la Sociedad particular de Socorros Mutuos fundada en la ciudad de México en julio de 1853 que contaba con doce artesanos y que 20 años después agrupaba ochenta socios con un capital de \$12,000.00 (8). A partir de entonces, las sociedades mutualistas se multiplicaron a pesar de las críticas que recibían de sus propios miembros y de gentes ajenas a ellas.

Poco después en 1865, se registra la primera huelga que estalla en el México independiente y que tenía por objeto protestar por la reducción que habían sufrido los jornales de los miembros de la Sociedad Mutua del Ramo de Hilados y Tejidos del Valle de México.

Entre los años 1870 y 1880 tiene lugar un importante movimiento de asociacionistas y por todo el país surgieron sociedades, hermandades, fraternidades, asociaciones, ligas,-

etc. Surge también la cooperativa de consumo que se creyó era la tabla de salvación del proletariado. Simultáneamente se -- crearon sociedades cooperativas en la capital y en los esta-- dos. En la capital algunas sociedades de este tipo se reunie-- ron en 1877 con la ingenua idea de reunir fondos entre los -- asociados y hacer campañas y colectas a fin de aportar una -- contribución para el pago de la deuda exterior mexicana.

El acontecimiento más importante de la época es la -- integración del Primer Gran Círculo de Obreros de México en -- 1872, que tenía como finalidad unificar a las sociedades mu-- tualistas. Nació bajo la bandera del cooperativismo, pero gra-- dualmente se fue transformando hasta sustentar un programa -- más amplio en el que se figuraba la huelga. En 1874 formuló el -- reglamento para regir el orden del trabajo en las fábricas -- unidas del Valle de México, que constituye un antecedente en -- México del moderno contrato de trabajo. El mencionado regla-- mento imponía al obrero que solicitara trabajo la obligación -- de presentarse previamente con el Presidente de la Sociedad, -- y si en junta general que se verificase para ello decidía -- que podía ser admitido, la mesa directiva interpondría su in-- fluencia ante quien fuese necesario para que llegase a obtener

el puesto.

El gran círculo de obreros de México fué la primera-Central de trabajadores mexicanos y desarrolló actividades políticas apoyando en 1876 a Sebastián Lerdo de Tejada en su candidatura a la Presidencia y después a Porfirio Díaz. Esto produjo pugnas intergremiales. El terreno ideológico se enfrentaban las corrientes mutualistas, cooperativas y socialistas, -- sostenidas estas últimas por conocedores de Marx y Bakuni, --- siendo partidarios de la huelga el boycott, la acción directa y la lucha de clases.

Paralelamente a la asociación obrera, aumenta el número de huelgas realizadas en esta década, particularmente en 1875 cuando obreros y estudiantes demandan mejores condiciones al gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada, sin que las peticiones llegaran a tener una respuesta efectiva. Entre las huelgas más importantes registradas entonces, es de mencionarse la de los mineros de Real del Monte en Pachuca (9).

La trilogía clásica: Capital, Estado, Iglesia, se empieza a preocupar ante la unión obrera y el Obispo de Puebla - rompe lanzas en 1880 presentándose en las fábricas de Puebla a

predicar contra la unión de los trabajadores por ser ésta, el comunismo, la internacional, la destrucción, el incendio, el asesinato y exhorta al obrero a ver a su patrón como un dios, según informó el periódico "El hijo del trabajo" (10).

2.- EL PORFIRIATO.

Durante estos primeros años de lucha obrera, quiso darse al movimiento un carácter apolítico que no se logró, -- porque sus líderes se perpetuaron en sus puestos, creando un grupo privilegiado que entró en componendas con el gobierno, -- gozando de beneficios y prebendas que se les otorgaron a cambio de su apoyo. Este es el origen de la indiferencia y desconfianza del proletariado respecto de sus dirigentes que en la actualidad tienen visos de mal irreparable por soluciones pacíficas.

Porfirio Díaz, que nunca ocultó su decidida preferencia por los industriales, contó con el apoyo de los líderes obreros que lo postularon reiteradas ocasiones como candidato a la presidencia, traicionando así sus principios, y lo que es más grave, los intereses de la clase a la que pretendían proteger (11).

La consolidación del capitalismo en la época Porfiriana da paso a la lucha abierta y definitiva de los capitalistas contra los asalariados, manteniéndolos en condiciones asombrosas de miseria (12).

La discriminación del mexicano frente al extranjero fue palpable desde el primer momento con la complacencia del general Díaz, para quien no cabía duda a cerca de la inferioridad de sus compatriotas.

Todo esto, originó un sentimiento de descontento que se manifestó a través de 250 huelgas que estallaron durante la dictadura, principalmente de los ferrocarrileros, la industria tabaquera y la de Hilados y Tejidos de Lana y Algodón, aunque en muy pocas ocasiones tuvieron éxito (13).

Desafiando a las fuerzas del gobierno en 1884 se declara una huelga en las fábricas poblanas El Mayorazgo, La Economía y la Trinidad, porque se quería rebajar a los obreros el precio que se les pagaba por pieza de manta y porque se les despedía injustamente para reemplazarlos por muchachos a quienes respaldaban las empresas (14).

En las postrimerías del Porfiriato la asociación obrera se multiplica en todo el país, pero el centro del movimiento sindicalista era la capital de la República. Ahí se funda la Liga Obrera, asociación a la cual ingresaron trabajadores de todos los oficios (15).

El primer paso de la agrupación fue pedir a los patrones condiciones humanas de trabajo y en ese acto el porfirismo no ve peligro tanto en la calidad de la petición cuanto en la petición misma, en el hecho de que exista una organización obrera (16), que desafía a las propias leyes que las consideran delictuosas y que sólo reconocen al trabajador derechos políticos que por otra parte nunca ejerció.

La empresa minera más importante de la región era de "Cananea Consolidated Copper Co." que pertenecía al Coronel Williams Greene, aventurero norteamericano que explotaba inmisericordemente a los trabajadores mexicanos (17).

La protesta de los trabajadores mexicanos ante los trabajos rudos y otras discriminaciones afectaba a los trabajadores, ocasionaba una situación cada vez más difícil y ti-

rante entre los obreros y patrones (18).

En 1906 los obreros de las minas iniciaron la huelga con indescriptible pánico del presidente municipal de Cananea, quien sobrecogido de temor, se dirigió al Gobernador del Estado, Rafael Izabal participándole que hay cuatrocientos empleados de la mina que se declararon en huelga (19).

El otro caso fué el de la huelga declarada por los obreros textiles en Rio Blanco, Veracruz.

La Industria Textil era de las más importantes a fines del Porfiriato y contaba con más de cuarenta mil trabajadores a su servicio. Se concentraba principalmente en Veracruz, Tlaxcala, Puebla y el D.F. en el primero de esos Estados en la población de Rio Blanco se había fundado una organización con el nombre de círculo de obreros libres, aparentemente con fines recreativos, pero en el fondo una organización de resistencia y decidida oposición al régimen de Díaz.

En el caso particular de Rio Blanco el conflicto había estallado debido a que el centro industrial de Puebla había expedido un reglamento prohibiendo que los trabajadores se

organizaran so pena de expulsión y a las peticiones generales presentadas se unió la de la desaparición de ese reglamento.-

(20)

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) VICENTE LOMBARDO TOLEDANO : Teoría y práctica del movimiento sindical mexicano. México, Ed. Magisterio. p.28
- (2) *Ibidem*, : p. 45.
- (3) HAROLD J. LASKI : Los sindicatos en la nueva sociedad. México.
- (4) *Ibidem*, : p. 16.
- (5) GUADALUPE RIVERA MARIN : El movimiento obrero, México. Fondo de Cultura Económica, 1966, p. 10.
- (6) M. S. ALPEROVICH : La revolución mexicana de 1910-1917 y la política de los Estados Unidos. México, Fondo de Cultura Popular, 1964, p.55.
- (7) ALFONSO LOPEZ APARICIO : op. cit., p. 93.
- (8) *Ibidem*, : p. 106.
- (9) JOSE C. VALADEZ : El porfirismo. El nacimiento, citado por Alfonso López Aparicio, op. cit., p.105.
- (10) Citado por ARMANDO LIST ARZUBIDE. op. cit., p.48.
- (11) GUADALUPE RIVERA MARIN : op. cit. p.225.
- (12) JOSE MANCISDOR : Historia de la revolución mexicana. México. p.38.
- (13) JESUS SILVA HERZOG : op. cit., p.43.
- (14) ARMANDO LIST ARZUBIDE, : op. cit., p.38.

- (15) JESUS SILVA HERZOG : op. cit., p 43.
- (16) JESUS SILVA HERZOG, : op. cit., p. 52.
- (17) VICENTE LOMBARDO TOLEDANO : La libertad sindical, p.40
- (18) ALPEROVITCH y RUDENKO : Op. cit., p.55.
- (19) Ibid. : p. 43
- (20) LA HUELGA DE CANANEA. : Fuentes para la historia de la Revolución Mexicana, México, Fondo de Cultura Económica, 1956, p. XXIV.

CAPITULO IV

LA ECONOMIA Y LAS HUELGAS

- 1.- ANALISIS DE LA HUELGA
- 2.- DISTRIBUCION DEL INGRESO NACIONAL

CAPITULO IVLA ECONOMIA Y LAS HUELGAS.

Los efectos de las variaciones cíclicas de la economía capitalista se reflejan de manera casi exclusiva en el nivel de vida popular de masas, a menos que las crisis sean tan profundas como la de 1929 en los Estados Unidos, que provocó un colapso económico casi total y en la que fueron tan frecuentes las muertes causadas por el hambre como las debidas al suicidio.

La economía de un país dependiente, se resiente con la baja que se presenta con las exportaciones a los países industrializados durante la recesión, con lo que la situación para las clases menesterosas se agrava, ya que los desempleados en la raquítica industria irán a dar a las actividades primarias donde repercute con mayor fuerza la disminución de ingresos como consecuencia de los bajos precios de los productos de exportación.

En estas circunstancias, obreros y patrones tomarán posiciones para defender sus desiguales intereses, ocasionándose conflictos que serán tanto más graves cuanto mayor sea la

fuerza del sindicato.

México, país cuya economía depende en alto grado de la de Estados Unidos, no tenía por qué ser la excepción, pero la intervención del Estado hace que por lo general el conflicto quede latente en beneficio del capital.

1.- ANALISIS DE LA HUELGA.

Aunque es difícil determinar una serie aislada que sirva para estudiar el ciclo económico en nuestro país, hemos escogido para nuestro estudio los datos más sensibles como son las exportaciones y sus dos consecuencias inmediatas, las importaciones y la reserva monetaria, analizando también la tasa de desarrollo económico y la producción del acero y el petróleo. Con esto se han logrado determinar los ciclos originados desde 1925 y que son reflejo de los ciclos que se presentaron en el mismo período en la economía de los Estados Unidos.

El primer ciclo se inicia en 1929, junto con la gran recesión norteamericana y termina en 1934. De 1925 a 1929 debería haberse presentado otro ciclo; pero los factores internos determinaron una profunda depresión. (1)

La trayectoria del fenómeno fué la siguiente: Breve prosperidad en 1929, depresión más o menos profunda que se -- inicia en 1930 y llega a su punto más bajo en 1931 y 1932, recuperación en 1933 y un impulso final en 1934, Este ciclo es generado por factores externos, pero hay dos fuerzas internas que influyen: las malas cosechas de 1929 y 1930; la política deflacionaria que siguió el régimen hasta la reforma monetaria de 1932. (2)

Considerando que las alteraciones económicas se reflejan en los fenómenos sociales un año después, el número de huelgas debió haber tenido un ascenso pronunciado a partir de 1926 y empezar a descender en 1934, un año antes de la toma de posesión del general Cárdenas. Sin embargo el fenómeno se desarrolló en forma totalmente contraria: Mientras que la depresión aumentaba, disminuía o se sostenía constante el número - de huelgas.

Durante todo este período predomina en la vida obrera la influencia de la Confederación Regional Obrera Mexicana, central que como se dijo en el capítulo anterior, estaba con--trolada por agentes gubernamentales y seguía la táctica de co-

laboración con el gobierno para proteger a la revolución de las amenazas que la acechaban, según decían sus líderes. También se ha hecho mención en páginas anteriores de la actitud que tomaba la CROM ante los movimientos huelguísticos que no fueran promovidos por ella de los absurdos que eran comentados por los sucesivos gobiernos a quienes sirvió: Obregón, Calles, Portes Gil, Ortiz Rubio y Abelardo Rodríguez, a ninguno de los cuales interesó nunca tener una oposición verdadera.

El segundo ciclo del período que se examina se inicia en 1935 y termina en 1941, es decir, abarca toda la administración de Lázaro Cárdenas y el principio de la de Avila Camacho. Durante el primer año del ciclo tiene lugar un auge -- describe una curva descendente que se acentúa considerablemente en 1937 y llega a su nivel más bajo en 1938. Es probable que los factores internos hayan sido decisivos en la trayectoria del fenómeno, ya que se trata de un período de transformaciones sociales originadas por la política Cardenista. En primer lugar el reparto agrario, que afectó inicialmente la producción agrícola, al descender la superficie cosechada y los rendimientos, desequilibrio que se acentúa por fenómenos natu-

rales que hicieron de 1937 y 1938 años malos para la agricultura en este sexenio aumenta considerablemente el gasto en obras públicas; pero la inversión no fue hecha como medida anticíclica, sino que fueron obras para el desarrollo económico, ya que eran financiadas con dinero nuevo, que ocasionó la inevitable inflación (3). El éxodo de capitales al extranjero se agudizó también por temor a la política presidencial, disminuyendo la reserva monetaria del Banco de México, hasta niveles que originaron la devaluación de 1938, que es el año de más aguda depresión, en el cual se lleva a cabo la expropiación de las compañías petroleras. Esto da fin a la crisis y se inicia la recuperación que dura los 3 años siguientes.

El análisis de la huelga que dio lugar a la expropiación petrolera podría por sí solo mostrarnos cual fue la política de Cárdenas en materia obrera (4), Factor principal en los movimientos huelguísticos en general, pero los datos globales son también significativos.

La tendencia del fenómeno es como sigue: En 1935 y 1936, años de prosperidad económica (fase ascendente del ciclo), el número de huelgas crece desmesuradamente en la misma

dirección de la actividad económica. Al año siguiente empieza un descenso que presenta 2 altos de importancia; el primero el de 1938 cuando se reducen en un 50% aproximadamente los conflictos y luego, coincidiendo con el primer año del gobierno del general Manuel Avila Camacho, cuando se reducen a la quinta parte.

En ambos casos, el fenómeno es resultado de la política de los respectivos gobiernos. Toca a Cárdenas la creación de la Confederación de Trabajadores de México, cuya dirección encomendó a un intelectual con mucha preparación en la materia Vicente Lombardo Toledano, que se guió por las indicaciones del Presidente y toca al gobierno conservador de Manuel Avila-Camacho el cambio en la orientación de la central apoyando en su dirección a un líder inepto e inculto, que no vaciló en vender por un plato de lentejas el movimiento obrero a la America Federation of Labor (5).

El ascenso al poder de Avila Camacho tiene lugar en una época en la cual la II Guerra Mundial produce un extraordinario auge a los Estados Unidos, que constituyó un estímulo para las economías dependientes. El ciclo que se registró en ---

nuestro país de 1942 a 1948 se caracteriza porque su fase de prosperidad fué la más grande que se había tenido en México-- desde 1925 y duró hasta 1945, en que se inicia la fase des-- cendente que se prolonga hasta 1948.

Se inicia entonces un cuarto ciclo cuyo auge se -- mantiene hasta 1951. Al aumento en las exportaciones corres-- ponde una limitación en las importaciones como consecuencia-- de la devaluación que influye también en el alza del nivel - interno de precios. Se advierte un aumento del ingreso nacio-- nal que sin embargo no beneficia a los sectores de ingreso - bajo y fijo, sino al grupo de empresarios que constituyen un porcentaje bajísimo de la población.

Como se ve, toca al señor Alemán gobernar en época de gran prosperidad económica generada, naturalmente por fac-- tores externos, principalmente por un aumento de las exporta-- ciones, del turismo y de la oferta monetaria; pero es en es-- te sexenio cuando se registra la tasa de desarrollo económi-- co más baja que ha habido hasta la fecha, 1.2 anual en prome-- dio, en contraposición con 8 que se había registrado anterior-- mente y el 2.1 en el sexenio siguiente (10), lo cual demues--

tra claramente que los capitales se emplearon principalmente en negocios comerciales y de especulación. Por tanto, no favorecieron en absoluto al pueblo, y sí en cambio un aumento constante en las utilidades de las empresas y de los grandes propietarios agrícolas. (11)

2.- DISTRIBUCION DEL INGRESO NACIONAL.

En relación con la distribución del ingreso nacional la Sra. Efigenia M. de Navarrete cita las siguientes cifras:

En 1950 el 77% de las familias mexicanas percibían un ingreso menor de \$500.00 mensuales; el 2.4% tenía ingresos mayores de 3,000 pesos mensuales y disfrutaba del 32% del ingreso nacional. Los empresarios en ese mismo año gozaron del 66% del ingreso y los asalariados del 34%, proporción que en 1940 era de 60% y 40% respectivamente. El 86% de la población trabajadora recibía en el año citado menos de 300 pesos mensuales. (12).

Hubo además, durante el período que se estudia, una sequía en los años 1950 y 1951 que determinó un aumento rápido de los precios internos de los elementos (13).

En síntesis, la inflación y la devaluación reduje--

ron el poder general de compra, con graves repercusiones en el consumo, en el mercado interno y en los niveles de vida. Una política de congelación de las remuneraciones del trabajo (14), que produjeron un enorme descontento popular.

A pesar de esto, el número de huelgas y de huelguistas se mantuvo más o menos constante en el nivel más bajo que se registra en los últimos 40 años. En este caso no se puede ni siquiera hablar de variación directa con la fluctuación económica, puesto que a grandes diferencias en la actividad económica corresponde un estancamiento en la actividad obrera (15).

El último año de ese sexenio y el principio del siguiente son de recesión económica, prelude de la nueva devaluación que se registró en 1954.

Al renovarse el poder ejecutivo en 1952, la política del Sr. Ruiz Cortines en materia de salarios fue aproximadamente la misma que se ha seguido hace mucho tiempo en México y la delineó con toda claridad: No elevación de salarios como medio para aumentar los niveles de vida. Y en efecto, no se aumentaron los primeros, pero tampoco los segundos. El sa-

lario disminuyó: en tanto que los precios aumentaron por efecto, entre otras causas de la devaluación de 1954. La inversión se financió con cuantiosos incrementos de la oferta monetaria exterior (16) y el gobierno aumentó en forma considerable sus gastos. El producto nacional bruto mostró un incremento en su valor en términos reales (17). La proporción en que el capital se apropió del ingreso nacional siguió siendo sumamente alta. Las exportaciones crecieron aceleradamente hasta 1957 en que sufrieron una caída; lo mismo sucedió con las importaciones, - la reserva monetaria, por el contrario, mostró una ininterrumpida tendencia hacia arriba, impulsada por la devaluación de 1954.

El número de huelgas se mantuvo constante hasta 1957. Al año siguiente hubo un estallido comparable a los ocurridos en 1935-37 y 1943-44, pero no puede atribuirse a la baja de la actividad económica (exportaciones e importaciones) sino a condiciones políticas del momento. Era la época en la que el gobierno se encontraba dedicado a preparar las elecciones presidenciales en vísperas de realizarse. Precisamente el Secretario del Trabajo, Sr. Adolfo López Mateos, era el candidato y venía precedido de una fama que lo hacía parecer como obreris-

ta decidido, es cierto que la situación del trabajador era --
aflictiva y que tuvo que influir en el fenómeno, pero también
es cierto que el presidente electo habla declarado en múltiples
ocasiones que propiciarla la depuración del movimiento sin-
dical, manifestándose en el enemigo del sindicalismo blanco.-
Hasta qué punto influyeron estas declaraciones en los líderes
obreros gobiernistas para declarar un número elevado de huel-
gas, sería tema de un estudio de campo minucioso y largo.

Se puede observar que en este 2º período ninguno de-
los índices es apreciable. El más alto de todos es el que co-
rrelaciona las importaciones con el índice de huelguistas y -
su signo es negativo. La capacidad de importación que está --
condicionada por el volumen y el valor de las exportaciones, -
representa un indicador apreciable de la situación económica-
del país, pero es importante hacer notar que su monto es cu--
bierto en su mayor parte por las clases alta, en menor escala
por las clases medias y que la contribución de la masa prole-
taria en este renglón es mínima. Así pues, hay que deducir --
que mientras las clases acomodadas gastan su dinero en el ex-
tranjero, el pueblo padece hambre por la fuga de divisas que
ocasionan las devaluaciones de tan funestas consecuencias pa-

ra la economía popular y tan provechosas para la burguesía que tienen sus capitales invertidos prudentemente a dolares y depositados en Suiza, prototipo de la discreción bancaria.

El estudio citado pone en evidencia la política anti-inflacionista del gobierno de México que se basa en restringir lo más posible el alza de salarios para evitar la perspectiva-alza en los precios, pero a pesar de las medidas tomadas, la -inflación no ha podido detenerse. En última instancia estas medidas anti-inflacionarias son favorables solo al capitalista, -sea industrial o comerciante, porque estos poseen en sus cuentas bancarias los medios necesarios para burlar las disposiciones gubernamentales en materia de precios y los obreros en cambio no cuentan ni siquiera con la solidaridad de sus hermanos-de clase en casos de un conflicto obrero-patronal, porque hasta allá llega la mano del Estado. Además, los primeros tienen- ingresos variables, en cambio los obreros y cierto sector de -la clase media tienen ingresos fijos y en la inflación ven disminuir su poder adquisitivo.

En conclusión, en México el factor económico tiene-influencia en la actitud de los sindicatos y de las empresas -

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) ENRIQUE PADILLA, : Los ciclos económicos en México
Investigación económica, México.
Tomo XI, No. 4, 1951, p. 393.
- (2) *Ibidem*, : p. 398
- (3) ENRIQUE PADILLA : *op. cit.*, p. 399.
- (4) Cfr. Capítulo II.
- (5) ENRIQUE PADILLA, : *op. cit.*, p. 491
- (6) *Ibidem*, : p. 401 y 39.
- (7) DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.
- (8) ENRIQUE PADILLA, : La dinámica de la economía mexicana y el equilibrio monetario.
p. 164.
- (9) JUAN DELGADO NAVARRO, : Desarrollo económico. México.
- (10) POLITICA, MEXICO, : Problemas Agrícolas e Industriales de México.
- (11) IFIGENIA M. DE NAVARRETE : La distribución del ingreso y el desarrollo económico de México.
México.
- (12) BARRY N. SIEGEL : Inflación desarrollo. p. 118.
- (14) JUAN DELGADO NAVARRO : *op. cit.*, p. 153
- (15) Cfr. Capítulo I.
- (16) BARRY N. SIEGEL : *op. cit.*, p. 91
- (17) ENRIQUE PADILLA : La dinámica de la economía mexicana y el equilibrio monetario.
México. p. 367

(18) BARRY N. SIEGEL,

: *op. cit.*, p.181-182

(19) KARL MARX

: *El trabajo enajenado.*

CAPITULO V

EL ESTADO Y LAS HUELGAS

1.- LA PRENSA

2.- LA APLICACION DE LAS LEYES

3.- LOS LIDERES

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO V

EL ESTADO Y LAS HUELGAS.

Habiéndose llegado a la conclusión de que la economía no es el factor decisivo en el fenómeno de las huelgas, es necesario examinar la actitud del gobierno, que es otro factor que puede influir.

En primer lugar habrá que tener en cuenta las características del Estado en México y en seguida los medios con que cuenta para controlar los sindicatos.

El Estado Mexicano es por su origen, un Estado burgués surgido de la Revolución democrático-burguesa de 1910, iniciada por la pequeña burguesía y secundada por el pueblo. Pero precisamente por estar dirigida por la pequeña burguesía y otros factores de orden externo, las aspiraciones populares fueron bien pronto postergadas para luego olvidarse y traerse a cuenta solo en la época en que se debe decidir, como dice Lenin, que miembros de la clase dominante han de oprimir y aplastar al pueblo(1).

Al subir Madero al poder, lo primero que hace es licenciar a su ejército popular y echarse en brazos del ejército porfirista, que más tarde habla de asesinarlo. El Estado del viejo dictador se fortaleció de momento con esta claudicación del Sr. Madero y todo indicaba que la Revolución se había consolidado en el poder. Poder que no había contado con el pueblo ni con el imperialismo norteamericano. Huerta, alentado y apoyado por los intereses norteamericanos representados por el Sr. Wilson, no hizo sino adelantarse con fines distintos, a lo que tarde o temprano habría hecho el pueblo. Y para rescatar a la Revolución de la nueva dictadura se levanta en armas otro pequeño burgués: El Sr. Carranza que trata de imponer como sucesor suyo en el gobierno a un civil. Esto hizo pensar a los hombres de la Revolución que Carranza la traicionaba y para rescatarlas se alza el general Obregón. Finalmente contra los propósitos de este último de perpetuarse en el poder, se levanta la Iglesia que lo asesina.

En todo este proceso solo habla alguien que no contaba sino en momentos de peligro: el pueblo, que sin embargo --- siempre estaba alerta, pero por desgracia, sin una adecuada dirección. Villa y Zapata comprendían que no podían por sí mis--

mos soportar la carga del gobierno, y aunque así hubiera sido la facción que ofrecía más seguridades al imperialismo norteamericano era provista de lo que fuere necesario para acabar con la parte contraria. Sabido es que las aspiraciones populares en cualquier parte del mundo son contrarias al imperialismo, y en nuestro país, esas aspiraciones estaban representadas por Zapata y por Villa, por lo cual nunca contaron con el apoyo norteamericano.

Es lógico que después de cada uno de estos golpes, el aparato estatal salía fortalecido, porque no eran sido podas al árbol Porfirista que hoy se nos presenta remosado en forma de una República representativa, democrática, federal (2) que cuenta, como don Porfirio con innumerables medios para mantener la paz interior.

Para lograr esto último es necesario satisfacer las necesidades populares lo cual choca con los intereses de la burguesía; por tanto era necesario hallar otra forma y la encontraron en el control de los líderes obreros y campesinos y en la eliminación de los que no se sometieron al gobierno: Emiliano Zapata, Francisco Villa, Rubén Jaramillo, asesinados: De

netrio Vallejo, Alberto Lumbraeros, Valentín Cumpa, encarcelados para no mencionar sino a los más notables.

1.- LA PRENSA.

El control del gobierno sobre los sindicatos empieza por el control del periodista, profesional muy vulnerable al soborno, salvo honrosas excepciones.

Sin embargo no es achacable toda la culpa al periodista, sino a la manera como funciona la libertad de prensa en México, anulada de hecho por el monopolio estatal del papel -- que trabaja con el nombre de Productora e Importadora de Papel.

2.- LA APLICACIÓN DE LAS LEYES.

Contra el movimiento obrero está paradójicamente, la aplicación que el gobierno hace de la legislación obrera. Esto se debe a que el poder judicial depende de hecho del Poder Ejecutivo (al igual que el Poder Legislativo) lo cual viene a -- agravarse por la corrupción de los funcionarios encargados de administrar justicia.

La primera afirmación se comprueba mediante la consulta de jurisprudencia de la Suprema Corte. Poco después de -

promulgada la Constitución de 1917, los patrones recurren a amparo para nulificar las disposiciones del Art. 123. Boicotea a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a las que niegan potestad y competencia, aduciendo que sus resoluciones no solo tienen el carácter de las sentencias judiciales, sino que en ninguna forma pueden considerarse atendibles. La Suprema Corte confirma esta teoría y la acción obrera se detiene automáticamente. (3) Se trata del período presidencial de don Venustiano Carranza que, como ya se dijo, fué de hecho contrario a la inclusión del Art. 123 en el texto de la Constitución. El mismo criterio sustentaron las ejecutorias hasta 1924, año en el que varió la jurisprudencia: El arbitraje obrero es una Institución Oficial que tiene dos objetivos: Primero, prevenir los conflictos entre el capital y el trabajo; segundo, presentar a las partes bases para que estos conflictos puedan ser resueltos, si se aceptan esas bases, no tiene el carácter de árbitros privados, sino públicos; no es la voluntad de las partes la que las organiza y establece (a las Juntas de Conciliación), es la disposición de la ley (5). sostiene también que las juntas pueden hacer que se ejecuten sus laudos, porque la Constitución les ha dado el carácter

ter de autoridades encargadas de aplicar la ley en relación a los contratos de trabajo.

Una vez despejado el camino a la acción de las Juntas, éstas se convierten en simples oficinas dependientes del gobierno que dictan sus sentencias siguiendo las indicaciones que les hace el Estado. El arma más utilizada es la declaración de inexistencia de una huelga, ya que eso la nulifica de hecho. Los casos más recientes son el de los ferrocarriles (1959), cuya huelga fué declarada inexistente pocos minutos después de estallar, y el de los telefonistas (1962) en el cual la declaración de inexistencia fué hecha 3 meses después de vencido el plazo legal para pronunciarse.

El artículo 145 del Código Penal, que tipifica el delito de disolución social es otro recurso que utiliza el Estado para aplacar las demandas obreras. A él se debe el adormecimiento del movimiento obrero que hemos presenciado en los últimos años.

Aunque la opinión unánime es que el artículo 145 se opone a las garantías que otorga la Constitución (6) la que ha prevalecido es la del Jefe del Senado señor Manuel Moreno Sán-

chez: La Ley es legal, aunque sea anticonstitucional.

3.- LOS LIDERES.

Sin embargo todo esto sería inoperante si el proletariado estuviera unido en una gran central independiente, o por lo menos si los sindicatos obreros estuvieran dirigidos por líderes honestos y sin ligas con el patrón, en cuyo caso el Gobierno pensarla dos veces sus decisiones. Sabedor de esto ha procurado corromper a la dirección obrera, y lo que es más lamentable lo ha logrado. Las dos grandes centrales que han existido en nuestro país, la CROM y la CTM, han estado siempre controladas por el gobierno a través de líderes adictos a él.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) V. L. LENTIN : *El Estado y la Revolución.*
Moscú.
- (2) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
Art. 40.
- (3) DIARIOS MEXICANOS.
- (4) VICENTE LOMBARDO TOLEDANO : *La Historia sindical en México.*
p. 58.
- (5) EJECUTORIAS citadas por Vicente Lombardo Toledano.
- (6) HAROLD J. LASKI, op. cit., p. 185.
- LOPEZ APARICIO ALFONSO: : *El Movimiento Obrero Mexicano.*
México, 1951
- MANCISTOR JOSE : *Historia de la Revolución Mexi-*
cana, México. 1966.
- M. IFIGENIA DE NAVARRETE : *La Distribución del Ingreso y*
del Desarrollo Económico de México.
México.
- ORTEGA ARENAS JUAN : *México a la Luz del Pensamiento*
Económico, México, 1962
- PADILLA ENRIQUE : *Los Ciclos económicos en México.*
- RIVERA MARIN GUADALUPE : *El Movimiento Obrero, México, 1961*
- SALASAR ROSENDO : *Líderes y Sindicatos, México, 1953*
- SIEGEL BARRY N. : *Inflación y Desarrollo, las Expe-*
riencias de México, México, 1960
- SIERRA JUSTO : *La Evolución Política del Pueblo-*

Mexicano, México, Fondo de Cul
tura Económica, 1950.

SILVA HERZOG JESUS

: Breve Historia de la Revolución
Mexicana, México, Fondo de Cul-
tura Económica, 1960.

LEGISLACIONES:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO : TRUEBA URBINA ALBERTO

CONCLUSIONES

La actitud de un gobierno hacia los grandes movimientos sociales, da la pauta precisa para caracterizarlo, y los grandes movimientos sólo pueden estar provocados por la intranquilidad de dos capas de sociedad: obreros y campesinos, dirigidos por los intelectuales progresistas, aun que en ocasiones -- también por sus propios enemigos de clase: capitalistas, curas o militares.

En este punto, el gobierno mexicano ha adoptado una postura contradictoria según se ha visto en los capítulos anteriores. A partir de 1917 se ha dedicado a legislar con ahinco -- para garantizar a estos dos sectores que constituyen la absoluta mayoría del pueblo, un bienestar en constante ascenso. Los artículos 27 y 123 Constitucionales con sus respectivos códigos, han sido puestos como ejemplos en innumerables ocasiones -- por propios y extraños.

El derecho de huelga que tan cuidadosamente se reglamentó, de hecho ha desaparecido en nuestro país a causa de la -- intervención del Estado, con todo su poderío de represión, en --

en los casos en que considera que el interés público, el interés nacional, están amenazados. El carácter burgués de nuestro gobierno lo hace confundir al público con las utilidades de la empresa, "que son las únicas beneficiadas con esas ingerencias.

Cabe suponer que cuando en el Congreso Constituyente de Querétaro se concedió a la clase obrera este derecho, - los legisladores tuvieron presente que la huelga produce trastornos, y que esos trastornos los sufre el público y los resiente la economía; pero es seguro también que si pusieron en manos del proletariado el derecho a suspender sus labores, -- fué precisamente para ser usado como arma de coacción contra las mezquindades del capitalista.

B I B L I O G R A F I A

- ALPEROVICH M.S. y RUDENKO B.T. : La Revolución Mexicana de 1919
1917 y la Política de los Estados Unidos. México, Fondo de Cultura Popular, 1964.
- BASSOLS BATALLA NARCISO : La Revolución Mexicana cuesta
abajo, México, 1960.
- COSER LEWIS A. : Las Funciones del Conflicto --
Social, México, 1961.
- DELGADO NAVARRO JUAN : Desarrollo Económico y Justicia
Social en México, 1965.
- DOMINGO ALBERTO : La Insurgencia Obrera, México,
Asociación Mexicana de Periodistas.
- GILL MARIO : La Huelga de Nueva Rosita, México
- HUELGA DE CANANEA : Fuentes para la Historia de la
Revolución Mexicana. México; Fondo de Cultura Económica, 1956.
- LASKI HAROLD J. : Los Sindicatos en la Nueva Socie-
dad, Fondo de Cultura Económica,
1967.
- LIST ARZUBIDE ARMANDO : Apuntes sobre la Prehistoria de
la Revolución, México, 1962
- LOMBARDO TOLEDANO VICENTE : La Libertad Sindical en México,
México, La Lucha, 1926
- Teoría y Práctica del Movimiento
Sindical Mexicano, México, 1951
- LENIN V. I. : El Estado y la Revolución,
Moscu.